

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°

CARGADO AL JUZGADO
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO DE ORIGEN
078

TIPO DE PROCESO
DE EJECUCIÓN

CLASE
EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE
FINANZAUTO SA

DEMANDADOS
JHON JAIRO GUERRERO CABRERA

NO. CUADERNO(S):

RADICADO
11001400307820160054400

Remate
21/11/2023
11:00AM
Vehículo

078-2016-00544-00-J. 02 C.M.E.S.



11001400307820160054400

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C. identificada con Nit 860.028.601-9, a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.906.703 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 76525 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo en contra de **JOHN JAIR GUERRERO CABRERA** a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No **105772** por valor de **\$34.700.000** de capital prestado de fecha **14 de Octubre de 2014**, y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76525 del Consejo Superior de la Judicatura
Elaborado por M.O.M

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 73-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Cra 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co



71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento
fue presentado personalmente

Por: *Ju. S. Acosta*
Identificado con el C.C. **19380803**
De conformidad con la Ley 108 de 1995
Y T.P. N.º

Para constancia firmo: *[Signature]*

[Fingerprint]

LA NOTARIA





Министерство
образования и науки
Республики Казахстан

18.02.2018

Астана қаласы
51906 кД БЗ
16.525

Мамандық
бағдарламасы
ағартушысы

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

Білім беру

Білім беру

Finanzauto

(Financiamiento a medida)

Finanzauto S.A.
Pagare: 105772
Crédito: 105772
Vi. Pagare: \$ 34.700.000
66064

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO S.A.

Pagare No. **105772** Por: \$34.700.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros), JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C. identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) que en adelante se llamará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de FINANZAUTO S.A., que en este documento se llamará LA ACREEDORA, en sus oficinas de Bogotá, la suma de (\$34.700.000) TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: (60) cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día 11 de Julio 2014 las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de (\$983.352) NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del 23,14% efectivo anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$34.700.000) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$44.600). Financiación total en 60 meses (\$21.625.095). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del 0,067656% simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagaré proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el 14 de octubre de 2014.

EL (LOS) DEUDOR(ES)

JOHN JARQUE GUERRERO CABRERA

C.C.: 30193755

Dirección:

Teléfono:

CALLE 65B-88-59 INT 11 NTO 401
8767028

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA (PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR)

Entre los suscritos a saber: por una parte, JEISSON MONTOYA ZARATE mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80229218 de BOGOTÁ, quien obre en representación de FINANZAUTO S.A. sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente LA ACREEDORA GARANTIZADA y por otra parte JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA mayor(es) de edad y domiciliado(s) en BOGOTÁ D.C., identificado(s) como aparece al pie de nuestra(s) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) EL(LOS) GARANTE(S) y/o DEUDOR(ES), manifiesta(n) que celebra(n) un CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA, de conformidad con las normas vigentes y que rigen la materia, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO: En virtud del presente contrato, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n) a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO garantía mobiliaria sobre el bien que a continuación se describe, en adelante EL BIEN, en respaldo de la(s) obligación(es) mencionada(s) en la cláusula segunda. PARÁGRAFO: Cuando la(s) obligación(es) garantizada(s) haya(n) sido adquirida(s) por EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la compra de EL BIEN, se entenderá que la garantía mobiliaria que constituye y de que la que da cuenta el presente contrato, corresponde a la denominada Garantía Mobiliaria Prioritaria De Adquisición. EL BIEN es el siguiente:

PLACA		CHASIS	3G1J86CC4FS500937
MODELO	2015	CILINDRAJE	1598
MARCA	CHEVROLET	SERVICIO	PARTICULAR
PUERTAS	4	MOTOR	1FS500937
CLASE	AUTOMOVIL	LÍNEA	SONIC 5HB 1.6L M1 LT C/A
CARROCERIA	HATCHBACK	CAPACIDAD	5
SERIE	3G1J86CC4FS500937	COLOR	GRIS CENIZA METALICO

PARÁGRAFO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) transformar, gravar o enajenar en todo o en parte EL BIEN, ni constituir otras garantías mobiliarias sobre el mismo, sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO. SEGUNDA: OBLIGACIÓN(ES) GARANTIZADA(S): EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) garantiza(n) por el presente contrato cualquier obligación presente, pasada o futura que conjunta o separadamente haya(n) adquirido o adquiriera(n) con EL ACREEDOR GARANTIZADO, conforme con los montos, condiciones y plazos que se estipulen en los documentos que las instrumentan sus intereses corrientes y moratorios, seguros, derechos de registro del presente contrato, honorarios judiciales, gastos y costos de cobranza extrajudicial y/o judicial, gastos de ejecución, de recaudo, arancel judicial o su equivalente, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, así como todos los gastos a que haya lugar, hasta su pago total, sumas de dinero que se obliga(n) a cancelar con dineros de procedencia lícita. PARÁGRAFO: El monto de dinero máximo garantizado mediante el presente contrato ascienda a la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$34,700,000) por concepto de capital. TERCERA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 16/6 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud de los seguros contratados sobre EL BIEN. PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, taxis, buses de pasajeros colectivos urbanos o intermunicipales, vehículos de transporte especial o de transporte mixto, entre otros, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "derecho de reposición" y/o el "cupa de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y los demás bienes y derechos derivados de los anteriores, razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a todos ellos, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar cualquier derecho sobre los bienes y derechos dados en Garantía Mobiliaria mediante el presente documento. En todo caso, por este medio EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ceden al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., el "derecho de reposición" y/o el "cupa de capacidad transportadora" y/o cualquier otro de similar naturaleza que la Ley determine y que se derive de éstos, hasta tanto se expida el paz y salvo correspondiente por el acreedor garantizado. CUARTA - LUGAR DE PERMANENCIA: EL BIEN permanecerá habitualmente en la dirección: CLL 65B 88 59 INT 11 APTO 401 de (BOGOTÁ D.C.), sin perjuicio de que pueda transitar regularmente dentro del territorio nacional. PARÁGRAFO: Para cambiar el lugar de permanencia de EL BIEN o para que este pueda salir del país, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá solicitar autorización previa y expresa de EL ACREEDOR GARANTIZADO so pena de declarar extinguido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas con este contrato. QUINTA - DECLARACIONES DE

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) : EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar, salvo para ampliar la cobertura de las garantías. PARÁGRAFO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con EL ACREEDOR GARANTIZADO a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato. SEXTA - SEGUROS: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de la presente garantía, se obliga(n) a mantener asegurado contra todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros ENDOSOS ACEPTADOS una(s) póliza(s) por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$43.390.000) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:				Dec. %	Min %
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por hurto.	43.390.000	0	0	0	10	1SMMLV
Pérdida Parcial o total por daños.	43.390.000	0	0	0	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupción Volcánica.:	43.390.000	0	0	0	10	1SMMLV

Para el efecto, designando a EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, excepción alguna, cláusula de renovación automática. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de existir seguro vigente sobre BIEN, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca EL ACREEDOR GARANTIZADO como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a EL ACREEDOR GARANTIZADO la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a EL ACREEDOR GARANTIZADO, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización sea girado directamente a EL ACREEDOR GARANTIZADO de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, y las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que discrecionalmente tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o cuando habiéndola presentado dicha póliza sea cancelada por la aseguradora; o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de EL ACREEDOR GARANTIZADO en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. PARÁGRAFO TERCERO: Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los periodos que fallen hasta la cancelación aludida, excepto que si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir resultare excesivo. PARÁGRAFO CUARTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado EL ACREEDOR GARANTIZADO, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. PARÁGRAFO QUINTO: EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de imputar en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL (LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a interés de mora, corriente y capital de los créditos. SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES): Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución,

Finanzauto

¡Promoviendo créditos con garantías!

cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en el registro automotor si fuere necesario, o en la oficina o ante la autoridad que señalen las normas pertinentes; b) En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria haciendo uso de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago, EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con este propósito, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes, notificaciones y demás gastos procesales; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, cuotas y gastos de afiliación a empresas de transporte y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar al ACREEDOR GARANTIZADO cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO; f) Comunicar por escrito a EL ACREEDOR GARANTIZADO sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial o administrativo que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento a EL ACREEDOR GARANTIZADO, por intermedio de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccionar EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de EL ACREEDOR GARANTIZADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la preservación del BIEN para el efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de EL ACREEDOR GARANTIZADO, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. PARÁGRAFO SEGUNDO: Queda convenido y por tanto EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. OCTAVA - CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO: EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), cuando las primas se pagen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contenitivo de deuda, que le haya prestado EL ACREEDOR GARANTIZADO y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados a los cuales EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con EL ACREEDOR GARANTIZADO, y en su oportunidad EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con EL ACREEDOR GARANTIZADO; b) Si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de EL ACREEDOR GARANTIZADO, o si pierdo(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO desaparece, se destruye o desmorona por cualquier causa o es abandonada por EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de EL ACREEDOR GARANTIZADO; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de EL ACREEDOR GARANTIZADO. PARÁGRAFO: Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA una suma acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL (LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación, será obligación de EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a EL ACREEDOR GARANTIZADO, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente, en caso contrario, podrá EL ACREEDOR GARANTIZADO, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde

Journal of Management Education 30(6)

[illegible]

Finanzauto

Primeros cinco minutos

ACREEDOR GARANTIZADO para: a) llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se diligenciarán conforme con la factura de venta o la información expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el cumplimiento, EL ACREEDOR queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecámaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. DÉCIMA TERCERA - ACLARACIONES: a) Por el hecho de celebrarse el presente contrato, EL ACREEDOR GARANTIZADO no adquiere obligación alguna de otorgar a EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) créditos, desembolsos, prórrogas ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento. b) Este contrato de garantía mobiliaria estará vigente a partir de la fecha de su suscripción, siendo entendido que mientras no sea cancelado en forma expresa por el representante autorizado de EL ACREEDOR GARANTIZADO la garantía respaldará todas las obligaciones adquiridas con ocasión de su otorgamiento y las que se otorguen o se adquieran durante su vigencia por cualquier concepto, aun cuando EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) continúe(n) o no como propietario(a)(s) de EL BIEN, pues el contrato produce efectos jurídicos contra terceros mientras no sea cancelado en inscripción.

EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) voluntaria, incondicional y expresamente que conoce(n) los términos y condiciones del presente contrato, que el mismo lo suscribe(n) después de haberlo recibido previamente para su lectura, que las dudas sobre los términos, condiciones y conceptos que en el contenido fueron absueltas por EL ACREEDOR GARANTIZADO, y que por lo tanto firma(n) el presente documento con pleno conocimiento de las estipulaciones que se establecen en él.

En constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de BOGOTÁ a los 11 días del mes de octubre del año 2014.

EL ACREEDOR GARANTIZADO

JEISSON MONTOYA ZARATE
C.C: 80229218 de BOGOTÁ
DIRECCIÓN: AV. AMÉRICAS - AC 9 No. 50-50 PISO 3
TELÉFONO: 749 90 00

EL LO(S) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)

Nombre: JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA
C.C.: 79183455
Dirección: CALLE 65B-88-79
Teléfono: 876728



Libertad y Orden.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10008440977

PLACA
KFX591

MARCA
CHEVROLET

LÍNEA
SONIC

MODELO
2015

CILINDRADA CC
1.598

COLOR
GRIS CENIZA GRAFITO

SERVICIO
PARTICULAR

CLASE DE VEHICULO
AUTOMOVIL

TIPO CARROCERÍA
HATCH BACK

COMBUSTIBLE
GASOLINA

CAPACIDAD Kg/PSJ
5

NÚMERO DE MOTOR
1FS500937

REG VIN
N 3G1J86CC4FS500937

NÚMERO DE SERIE
3G1J86CC4FS500937

REG NÚMERO DE CHASIS
N 3G1J86CC4FS500937

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

GUERRERO CABRERA JOHN JAIRO

IDENTIFICACIÓN

C.C. 79183755

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE
0

POTENCIA HP
0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

192014000042483

FECHA IMPORT.
24/04/2014

PUERTAS
4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - FINANZAUTO SA

FECHA MATRÍCULA
14/11/2014

FECHA EXP. LIC. TTD.
14/11/2014

FECHA VENCIMIENTO
0

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRÍA TTEYMOV CUND/LA CALERA



LT01005279110

Ariel
51951

66064
105772



Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA \$ 34.700.000 oo

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE \$ 34.700.000.oo

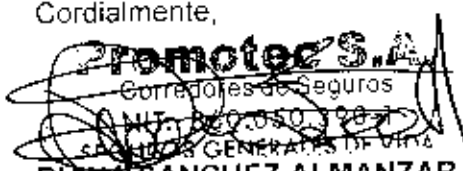
VIGENCIA

Desde el 19 de Noviembre de 2014, hasta 19 de Noviembre de 2019, causandose una prima mensual de \$34.700 oo

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 19 de Noviembre de 2015, al 19 de Junio de 2016 la suma de \$277.600.oo

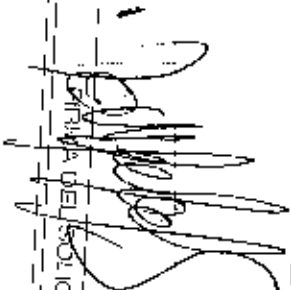
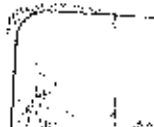
Se expide en Bogotá D. C., a los cinco (05) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2.016)

Cordialmente,


Promotec S.A.
Corredores de Seguros
UNIT 202-050-120-7
SEGUROS GENERALES DE VIDA
DIANA SANCHEZ ALMANZAR
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Américas No. 50 – 50



BOGOTÁ D.C. AVENIDA CALACAS No. 28A - 17 PBX: (1) 7493700
CARTAGENA: CRISTO COLÓN 101 LOCAL 4 PBX: (5) 6586072
BIOQUILLA: CARRERA 52 No. 4-29 PRALCO PBX: (5) 3857775 FAX: (5) 390434
CALI: AV. COLOMBIANA 1174 BARRIO EL TRIUNFO PBX: (2) 4851610 FAX: 4850795
IBAGUÉ: ZONA INDUSTRIAL Km 1 VIA ORANINO PBX: (5) 2771250 FAX: 2772911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km 1 VIA PUERTO LOPEZ TEL: (6) 6849291 FAX: 6849165
www.promotec.com.co

FINANZAS COMERCIALES			
FORMULARIO DE LA ENTREGA		CERTIFICADO CLIENTE NÚM.	
DIRECCION	NOMBRE DEL ESTUDIANTE	FECHA	SINDECO REGISTRADO
DIRECCION	TELÉFONO	CERTIFICADO CLIENTE NÚM.	OTRO DE REGISTRO
FINANZARIO NOTA ☐ Si solicitante deberá llenar completamente la presente solicitud para iniciar su estudio. ☐ Si encuentran los espacios en blanco insuficientes utilice una hoja adicional.			
☐ El solicitante autoriza irrevocablemente a Finanzas S.A. a confrontar la información suministrada en la presente solicitud. Finanzas S.A. hará exigible sin consideración alguna plazo si llegara a comprobar que los datos incluidos existiere falsedad o inexactitud. ☐ El solicitante autoriza irrevocablemente a Finanzas S.A. o a cualquier cesionario o manatario permanentemente a cualquier central de riesgo, tales como Cifin o DataCrédito*, nuestra información crediticia y comportamiento de pago.			
FIRMA DEL SOLICITANTE  FUJELLA		 FUJELLA	
FIRMA DEL CONYUGE			
XI. DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR			
1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía. 2. Fotocopia de la declaración de renta del último año gravable y/o Certificado de Ingresos y Retenciones. Carta Laboral. 3. Extractos Bancarios de los tres (3) últimos meses. 4. Fotocopia de la Tarjeta de propiedad de los Vehículos relacionados en la solicitud. 5. Certificado de Tradición con fecha de expedición no mayor a 90 días de los bienes relacionados.			

27.11.2014

EFICIENCIAS COMERCIALES

CONSUMER 211-210100	COMPANY CLERK W
EXEMPTION	COMPANY CLERK W
MONITORING	COMPANY CLERK W
CONNECTION	COMPANY CLERK W

Eligibility
NOTA

- Finanzas
NOTA**

 - o El solicitante deberá llenar completamente la presente solicitud para iniciar su estudio;
 - o Si encuentra los espacios en blanco insuficientes utilice una hoja adicional;
 - o El solicitante autoriza irrevocablemente a Finanzas S.A. a confrontar la información suministrada en la presente solicitud, Finanzas S.A. hará exigible sin consideración a plazo el llegar a comprobar que los datos incluidos exhiben falsedad o inexactitud alguna;
 - o El solicitante autoriza irrevocablemente a Finanzas S.A. a evaluar, cesar, no cesar, habilitar a cualquier título de Finanzas S.A., para consultar y reportar de manera permanente a cualquier central de riesgo, tales como Cifin e DataCreditry*, nuestra información crediticia y comportamiento de pago,

IMMEDIATE CONJUGES

XI. DOCUMENTOS QUE DEBE ANEXAR

1. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía.
2. Fotocopia de la declaración de renta del último año gravable y/o Certificado de Ingresos y Retenciones. Carta Laboral.
3. Extractos Bancarios de los tres (3) últimos meses.
4. Fotocopia de la Tarjeta de propiedad de los Vehículos relacionados en la solicitud.
5. Certificado de Tradición con fecha de expedición no mayor a 90 días de los bienes relacionados.

60637

Avenida de las Américas # 50-51
 Teléfono: 749 55 00

7264.461

avenue is #122-81
1ale7m1::7 405 95

PLAVINOL

Latvian Case for the 'and' particle
Lipka?

relativ: 181,6 G, 59,8 g

B.J. ABRAHAM
Cell 536 23.07

Reference: T. 657 01 22 - 4 07 22 2

RECEIVED
BUREAU OF THE
NAVY
WASHINGTON

de experiencia en la Financiación de Vehículos

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Solidified clay

Crédito

Persona Natural



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PATOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05021333425DD8

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:48:35

R050213334

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 6 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :
QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 413.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSION ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIERE LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
ESCRITURAS NO.			
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-IT -1986	5 BTA.	27-IT -1986 NO.136.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-IT -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STATE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STATE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STATE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STATE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STATE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:	DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
	0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
	0002645	1998/37/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
	0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
	0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
	2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
	196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
	90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
	430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
	282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
	2751	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
	1425	2013/10/03	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422
	1093	2015/04/23	NOTARIA 61	2015/05/06	01936545

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (S.S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FJE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
PRIMER RENGLON
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO
SEGUNDO RENGLON
GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO
TERCER RENGLON

IDENTIFICACIÓN

C.C. 000000080408452

C.C. 000000002871352

MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476
** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLO	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLO	
MEJIA BORDA MIGUEL GERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLO	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, QUIEN SERA SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRA A SU CARGO LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCION A LA LEY Y A ESTOS ESTADUTOS. EL GERENTE TENDRA TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SOLO TENDRA FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:
** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01143169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691431 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE	
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05021333425DD8

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:49:35

R050213334

PAGINA: 3 de 12

* * * * *

Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VIGILAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 10.- CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA, 13.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14.- PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIENTEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE

LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIGA CONCILIE DESISTA O SE SOMETE A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO () . TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TÉRMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMÁS ARTÍCULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE PUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE DESALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLACHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.983 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE COVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.983 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.769.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 30.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS

PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICCIÓN, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.618.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05021333425DDB

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:48:35

R050213334

PAGINA: 6 de 12

* * * * *

UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.937 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A.,

ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMAN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.601 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS

17



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05021333425DDB

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:48:35

R050213334

PAGINA: 7 de 12

* * * * *

UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CIEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LESQUEEN A CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LESQUEEN A PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN

NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE

PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICATIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICATIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARTA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A.,

ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN

CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACRETE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUE A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ CASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACRETE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS

MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS

LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.893 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.893 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.917.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A

CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO,

SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

C.C. 900000079275535

ROZO MONROY JOSE VICENTE

QUE POR ACTA NO. 30 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01408112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE

C.C. 000000052422280

GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORISA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS: . . .
NOMBRE : FINANZACTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVÍO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 5 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE FALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 05021333425DDB

7 DE JULIO DE 2016 HORA 15:48:35

R050213334

PAGINA: 12 de 12

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Penta

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

23

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO S.A. contra JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad FINANZAUTO S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT 860028601 - 9, representada legalmente por el Dr. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.380.883 de Bogotá en su calidad de Gerente, con todo comedimiento manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía en contra de JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.183.755, para que previo el trámite propio se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 105772, así:

- a) Por la suma de \$ 394.041.55. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de octubre de 2015.
- b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$ 479.510.92. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de octubre de 2015.
- d) Por la suma de \$ 400.937.28. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de noviembre de 2015.
- e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de noviembre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de \$ 537.814.30. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de noviembre de 2015.
- g) Por la suma de \$ 407.953.68. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de diciembre de 2015.
- h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de diciembre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$ 530.797.90. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de diciembre de 2015.
- j) Por la suma de \$ 415.092.87. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de enero de 2016.
- k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de enero de 2016

fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- l) Por la suma de \$ 523.658.71. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de enero de 2016.
- m) Por la suma de \$ 422.357.01. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de febrero de 2016.
- n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de febrero de 2016 fecha en la que incurrió en mora los deudores hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de \$ 516.394.57. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de febrero de 2016.
- p) Por la suma de \$ 429.748.24. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de marzo de 2016.
- q) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de marzo de 2016 fecha en la que incurrió en mora los deudores hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- r) Por la suma de \$ 509.003.34. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de marzo de 2016.
- s) Por la suma de \$ 437.268.84. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de abril de 2016.
- t) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de abril de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- u) Por la suma de \$ 501.482.74. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de abril de 2016.
- v) Por la suma de \$ 444.921.04. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de mayo de 2016.
- w) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- x) Por la suma de \$ 493.830.54. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de mayo de 2016.
- y) Por la suma de \$ 452.707.17. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de junio de 2016.
- z) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de junio de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

25

aa) Por la suma de \$ 486.044.41. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuo a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de junio de 2016.

2. Por concepto de capital acelerado, por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$ 27.321.259.59).

a) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

b) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de noviembre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

c) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.

d) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de diciembre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 2 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.

f) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de enero de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

g) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

h) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de febrero tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

i) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

j) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de marzo de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

l) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de abril tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.

m) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

- 16
- n) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de mayo de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.
 - o) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - p) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de junio tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.
 - q) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - r) Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 34.700.00.
 - s) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 - t) En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: El demandado JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA, se obligó mediante el pagaré No. 105772, de fecha 14 de octubre de 2014 a pagar a favor de FINANZAUTO S.A., la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 34.700.000.00) por capital más intereses y seguros, en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 60 cuotas mensuales, la primera cuota la cual debía cancelar el 19 de diciembre de 2014, por valor de \$ 983.352.00, así sucesivamente hasta su cancelación.

SEGUNDO: En el documento de deuda se estipuló que los deudores pagarían intereses de plazo a la tasa del 23.14% nominal anual pagaderos mes vencido, y para el caso de mora a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Según se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demás accesorios, entre otras cosas, si incumplían el pago de una o más cuotas de capital o los intereses.

CUARTO: El deudor se encuentra en mora desde el día 19 de octubre de 2015, momento desde el cual se han abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagare.

QUINTO: El deudor constituyó a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación a su cargo, sobre el siguiente vehículo:

Marca y Línea: CHEVROLET SONIC; Modelo: 2015; Color: GRIS CENIZA GRAFITO, Clase de Vehículo: AUTOMOVIL, Chasis: 3G1J86CC4FS500937; Motor: 1FS500937; Placa: KFX - 591; Servicio: PARTICULAR.
TRAMITE

A esta demanda deberá imprimirse el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía, de que trata el art. 422 y ss del C. G del P.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- 1.- Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 2.- Original del pagaré N° 105772 base de recaudo y contrato de prenda.
- 3.- Poder especial conferido a la suscrita.
- 4.- Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad competente.

5.- Copias de la demanda para el traslado y para el archivo del Juzgado por no haberse implementado el plan de justicia digital, no se presenta la demanda como mensaje de datos sino copia de la demanda en CD.

6.- Garantía Mobiliaria.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 18 numeral 1°, 20, 26, 82, 89, 94, 422 a 466 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El demandado JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA, pueden ser notificado en la Calle 65 B No. 88 - 59 interior 11 Apto 401 Torre Campo II Alamos en Bogotá D.C., en la Autopista Medellín Kilometro 2.5, Oikos Ciem Bodega 37/38 en Cota - Cundinamarca.

El demandado recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: logistica@vivero.co.com
John.07@hotmail.com

Mi poderdante puede ser notificado en la Avenida Américas AC 9 N° 50-50 de Bogotá D.C. correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co.

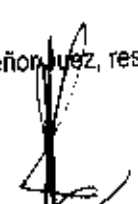
La suscrita las recibirá en la secretaria del juzgado o en la calle 82 No. 18- 24 oficina 301 de Bogotá.

Correo electrónico amorenocabezas@yahoo.com. Teléfono: 4574138.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito AUTORIZAR al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 19.400.273 de Bogotá, para que revise solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,


ASTRID LIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.

344 28 m



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

22 jul. 2016

0/8

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR C

54803

SECUENCIA: 54803

FECHA DE REPARTO: 22/07/2016 5:31:15p.m.

REPARTO AL DESPACHO:

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL

ASIGNACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

01

FINANZACTO FACTORING SA
ASTRID LILIANA MORENO
CABEZAS

01
05

OBSERVACIONES: PAGARE

REPARTO HMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

[Handwritten signature]
Monica M. Martinez D.
Asistente Administrativo

REPARTO HMM09
EJECUTIVO

0

MOTIVOS





JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 19 # 13A -12 PISO 13

RADICACIÓN No. 11001400307820160054400

Fecha de radicación: 25 julio 2016

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

	SI	NO
PODER:	X	
PODER EN ESCRITURA:		
LETRA DE CAMBIO:		
CHEQUE:		
PAGARÉ:	X	
CONTRATO:	X	
FACTURA:		
CERTIFICACIÓN EXPEDIDO POR LA ADMINISTRACIÓN:		
ESCRITURA PÚBLICA:		
CERTIFICADO DE CAMARA Y COMERCIO:	X	
CERTIFICADO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA:		
DEMANDA ORIGINAL:	X	
COPIA PARA EL ARCHIVO:	X	
COPIA PARA EL TRASLADO:	X	
ACTA DE CONCILIACIÓN:		
MEDIDAS CAUTELARES:	X	
CD	X	

Observaciones:

En la fecha 26 de julio de 2016 pasa al despacho, la presente demanda.


NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 10537

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE CALERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	KFX591	CARROCERIA	HATCH BACK	REGRABADO:N
CLASE	AUTOMOVIL	MOTOR	1FS500937	REGRABADO:N
SERVICIO	PARTICULAR	CHASIS	3G1J86CC4FS500937	REGRABADO:N
MARCA	CHEVROLET	SERIE	3G1J86CC4FS500937	
LINEA	SONIC	MODELO	2015	
COLOR	GRIS CENIZA GRAFITO	VIN	3G1J86CC4FS500937	
ACTA	SI	MANIFIESTO	NO	
FECHA/DOCUM	04/29/2014	IMPORTACION	192014000042483	
CAPACIDAD	TON: 0.0	ADUANA	BOGOTA	
FORMATO PLACA	NUEVO	CUBICAJE	1598	
PAS:	5			

PROPIETARIOS

JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA /

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
INSCRIPCION DE ALERTA	11/14/2014			
REGISTRO INICIAL	11/14/2014			
CERTIFICADO DE TRADICION	07/15/2016			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
FINAZAUTI /	1	11/14/2014	

PROCESOS JUDICIALES, FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ES DE ACLARAR QUE LA PRENDA SE ENCUENTRA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING SA CON NIT 860028801 CON FECHA DESDE 11/14/2014
MRA

EXPIDE EN CALERA

EL 15 July 2016

LEIDY JOHANNA ARANGO PRIETO

ADMINISTRADOR UNIVERSAL CALERA

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
ABOGADA
amorenocabezas@yahoo.com
CALLE 83 No 18-24 OFICINA 301
TELÉFONO 457 41 38

JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA
E.S.D.

48181844 0719 285328

A: G. Juanita

JUZGADO 78 CIVIL 1991

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra JHON JAIRO GUERRERO CABRERA

No 2016-54:

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de ésta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la entidad demandante, comedidamente me permito aportar el certificado de tradición del vehículo de placas KFX-591

Anexo original de Certificado de tradición del vehículo de placas KFX-591.

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REF. N° 1100140030782016-0054400

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **Finanzauto S.A.**, contra **John Jairo Guerrero Cabrera**, por las consecutivas obligaciones:

1. \$27.321.259,59, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 105772 y el contrato de prenda de fecha 14 de octubre de 2014 vistos a folios 3 a 6 de este cuaderno.
2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral anterior de este proveído, causados a partir del 22 de julio de 2016 —fecha de la presentación de la demanda—, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. \$3.805.027,68, por concepto de nueve (9) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de octubre de 2015 a junio de 2016, por los valores de \$394.041,55,

\$400.937,28, \$407.953,68, \$415.092,87, \$422.357,01, \$429.748,24, \$437.268,84, \$444.921,04 y \$452.707,17 respectivamente, exigibles el día 19 de cada mes, contenidas en el pagaré No. 105772 y el contrato de prenda de fecha 14 de octubre de 2014 vistos a folios 3 a 6 de este cuaderno.

4. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior de este proveído, causados a partir del día siguiente a aquel en que cada cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
5. \$4.578.537,43, por concepto de intereses de plazo correspondientes a los meses de octubre de 2015 a junio de 2016, por los valores de \$479.510,92, \$537.814,30, \$530.797,90, \$523.658,71, \$516.394,57, \$509.003,34, \$501.482,74, \$493.830,54 y \$486.044,41 respectivamente, contenidas en el pagaré No. 105772 y el contrato de prenda de fecha 14 de octubre de 2014 vistos a folios 3 a 6 de este cuaderno.
6. \$277.600,00, por concepto de ocho (8) primas de seguro de vida correspondientes a los meses de noviembre de 2015 a junio de 2016, cada una por valor de \$34.700,00, exigibles el día 19 de cada mes, contenidas en el pagaré No. 105772 y el contrato de prenda de fecha 14 de octubre de 2014 vistos a folios 3 a 6 de este cuaderno.
7. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de capital contenidos en el numeral anterior de este proveído, causados a partir del día siguiente a aquel en que cada prima de seguro de vida se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

8. Por las primas de seguro de vida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, debidamente certificado el pago por parte de la entidad ejecutante a favor de la aseguradora, más los intereses moratorios causados sobre dichos montos, causados a partir del día siguiente a aquel en que cada prima de seguro de vida se haga exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

El (la) Dr. (a) **Astrid Liliana Moreno Cabezas**, actúa en calidad de apoderado (a) judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE, (2)

KSL-CGP

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 67
de hoy
La Secretaria ☒

Señor
JUEZ 78 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá.
E.S.D.

35
COMPROBANTE DE PAGO
H: S. panita
JUEZ 78 CIVIL 1991

REF: PROCESO DE EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA. No. 2016-544.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, obrando como apoderada de la entidad demandante con todo respeto me permito solicitar aclarar el mandamiento de pago de fecha 9 de agosto del año en curso, teniendo en cuenta lo siguiente:

El presente proceso se tramitará como ejecutivo Mixto y no solamente como ejecutivo.

Atentamente,


Astrid Liliana Moreno Cabezas
CC. N° 51'906.703 de Bogotá
T.P 76525 del C. S. De la J.



Secretaría de Gobernación
Paseo de la Reforma 222
Ciudad de México, D.F.
06000

Al despacho del (señalar) Sr. Don _____
19 SEP 2016

Observaciones _____

Secretaría: _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

REF: N° 110014003078-2016-00544-00

Se niega por improcedente la solicitud de aclaración presentada por la parte actora referente al auto de 16 de agosto de la presente anualidad, dado que no se cumplen con los presupuestos del artículo 285 del Código General del Proceso, esto es, que no se presentó dentro del término ejecutoria del auto referido y la decisión no cuenta con conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Agregado a lo anterior, se le pone de presente a la memorialista que el Código General del Proceso, terminó con la división del proceso ejecutivo y ejecutivo mixto que existía en el Código de Procedimiento Civil, a fin de que se tramite la ejecución bajo una sola forma, sin perjuicio de algunas disposiciones especiales como cuando se busque hacer efectiva únicamente la garantía (ejecutivo hipotecario o prendario).

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

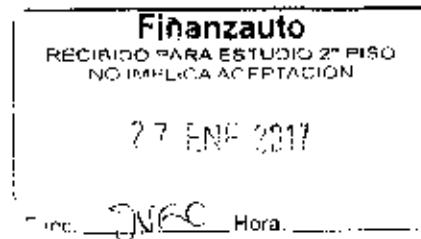
JUEZ

ATR-CGP

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 120 12 6 2016
de hoy
La Secretaria 

Bogotá D.C., enero 27 de 2017.

Doctora:
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
Coordinadora Cartera Jurídica.
Finanzauto S.A.



Cordial Saludo,

SUNTO: INFORMACIÓN RENUNCIA PODER.

A continuación, relaciono los procesos en los cuales voy a presentar renuncia como apoderada de Finanzauto S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

JUZGADO	CIUDAD	REFERENCIA PROCESO	NUMERO
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA MIREYA BOHORQUEZ ALVARADO	2015-550
74 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO BENAVIDES PATIÑO	2008-817
2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. JORGE ENRIQUE BARRERO	2007-1174
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO BANCO FINANZAUTO S.A CONTRA CESAR FERNANDO AVENDAÑO MORALES	2011-187
18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ 15 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ARCILLAS Y TEJAS 166 LTDA	2010-596
2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA AGROTECNIA LTDA	1997-1094
18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ JUZGADO DE ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA HECTOR ELI AGUIRRE OSORIO	2009-1892
24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIO ALEJANDRO ARDILA CASTAÑO	2009-1647
5 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL / JUZGADO DE ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAMILO ARELLANO ARELLANO	2012-1349
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ARTEGRAPHIC	2006-1096
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDGAR EDUARDO CAÑON QUINTERO	2016-524
9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS HERNAN ALFONSO CANO	2013-024
1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGEL EMIRO ALARCON MESA	2014-385
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BERNANDO ARTURO AFANADOR PEREIRA	2013-543
2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADUANAS Y SERVICIOS SIA LTDA	2010-400
68 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LIDA VIRGINIA ANGULO PONSE	2005-348

12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA FABIO RAMIREZ MANCHOLA	2008-275
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIR CASTILLA VARGAS	2015-293
4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA JASMIN CASTILLO LUGO	2013-1355
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA HELENA CASTAÑO SAAVEDRA	2008-1288
21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MANUEL VICENTE CASTELLANOS	2015-923
15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS DAVID CAMACHO SANCHEZ	2008-1921
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR ALEXANDER CARRANZA PADUA	2015-489
80 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLINTON CARDENAS LONDOÑO	2009-010
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUMA POMPILIO CASTRO CARTAGENA	2016-319
26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO COMEX LTDA	2003-149
15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUMAEL CASTELLANOS ORTEGA	2013-273
1 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YAMILE CAMARGO ARZA	2013-312
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IRMA JUDITH CASA SERRANO	2002-775
28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA CRISTINA BEDOYA CARVAJAL	2008-1872
8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JHON JAIR CALDERON FLOREZ	2013-018
19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 4 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILMER FERNANDO CUADROS CARRILLO	2014-182
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MIGUEL ADONAI CHARRIA PARRA	2005-947
1 CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA ISABEL CRUZ GARCIA	2010-503
17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 8 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA	2012-324
7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ENRIQUE CORZO UPEGUI	2013-845
10 CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ERIKA JOHANNA CORTES REYES	2013-186
4 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR ENRIQUE CERVANTES DE LOS RIOS	2015-588
32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE GAMEZ VERA	2008-450
4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN / ORIGEN 19 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO BANCO PICHINCHA S.A CONTRA BLANCA YANNET PARRA MELENDRÓ	2009-429
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EDUARDO FLORES VANEGAS	2009-240
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ALVERIO DIAZ	2014-320
1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAFAEL ANTONIO ESPARCEA	2014-149

2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIVIANA CAROLINA SUAREZ PEDRAZA	2015-738
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ARTURO DIAZ MORALES	2011-234
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDGAR HERNAN DIAZ	2013-861
1 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO HERLENDY DUEÑAS	1998-046
CIVIL MUNICIPAL	MOSQUERA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ESPERANZA CUERVO	2013-470
78 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA	20016-594
85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JEISSON FLAMINIO GONZALES SALCEDO	2016-039
10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA AIDEE GONZALEZ BELTRAN	2013-442
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO GOMEZ CAÑON	2008-1312
14 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION / ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JULIO VICENTE GORDILLO SAAVEDRA	2012-347
CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO EDUARDO GARAY MORENO	
21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO RENE GARCIA MORENO	2016-732
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUCY CAROLINA GALEANO OSPINA	2012-1126
5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION / ORIGEN 18 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MANUEL ANDRES HERNANDEZ HUERTAS	2014-386
1 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR GABRIEL HERNANDEZ DE LA CRUZ	2016-065
86 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CINDY VANESSA HERRERA	2014-206
1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ANDRES HERNANDEZ ARCINIEGAS	2015-455
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO JULIANI GUERRERO SARATE	2009-521
22 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LISETTA GHIRETTI ALVA	2005-1495
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS FERNANDO HOYOS OSPINA	2014-362
10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE / ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA ANGELICA GONZALES GOMEZ	2013-411
60 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO NAVARRO CO SAS	2013-593
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EMELIA DEL SOCORRO GUTIERREZ	2009-1587
5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OCTAVIO GARCIA	2010-1864
29 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALFONSO PALACIOS VERGARA	2016-093
84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IRMA JEIMY OSORIO RODRIGUEZ	2016-050
80 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EPOX SAS PRODUCTOS MEDICO QUIRURGICOS HOSPITALARIOS	2016-065

4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ITURIEL CARDONA MONTOYA	2016-110
26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DIANA CAROLINA RATIVA SANTAFE	2016-1091
12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN / ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EFREN CORREA FONSEGRA	2014-345
46 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR COBOS CASTILLO Y ERMINDA FRANCISCONI VARGAS	2016-256
11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DE FREDY ANDRES NOGUERA	2016-097
78 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDDY DONALDO SALAZAR SALAZAR	2016-1075
42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA FERNANDA ESCOBAR SUAREZ	2016-1038
48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DENIA HELENA PARRA GARRANZA	20016-747
33 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO REYES ROZO	2016-1202
48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE JESITH QUIROGA MARTINEZ	2016-1019
85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR JANEY VIRGUEZ DURAN	2016-1004
71 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YUDY CRISTINA MEDINA	2016-092
21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DARY JANETH VILLAMIL PRADA	2016-223
22 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGELA PATRICINA NOSSA JAIMES	2016-563
1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON SANCHEZ CERQUERA	2016-220
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JUAN CARLOS PIRATOVA CADENA	2016-883
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARCHELO MARTINEZ ROBLES	
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JHON EDISON LEDEZMA SERNA	2016-
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BEATRIZ ARROYABE DE OCHOA	2016-826
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ROCIO ORTIZ CLADERON	2016-816
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	2016-271
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAMON ROMERO	2016-136
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIGELINA PORTELA	2016-819
JUZGADO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIME ALBERTO BERMUDEZ BAUTISTA	2016 -
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA FRANKLIN MAURICIO CORTES ZARATE	2016 - 813
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADRIANA LUCIA DEL PILAR MARMOLEJO	2016-1191
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAMIRO HERNANDO BARRETO ALDANA	2016-1160
JUEZ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA D.C	CAMILO ALBERTO LOPEZ	2016-
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES	2015-013
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JUAN CARLOS MORENO VASQUEZ	2016-104

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANNY MILENA CAÑÓN FRANCO	2016-158
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA AURA LIGIA BOLÍVAR PERDOMO	1996-38097
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANGELA CECILIA PAZ MEDINA	2008-1237
5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN / ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CARLOS ORLANDO PARRA ROMERO	2011-652
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 1 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JAIRO WILSON PAEZ ROCHA	2009-1301
35 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LUZ MARINA PEÑA LOPEZ	2016-200
2 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LUZ MIRIAM PAEZ TRIANA	2016-217
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CAROLINA PEREZ LLANOS	2012-1384
27 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ROBERT ORLANDO PARDO VELANDIA	2015-1147
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 31 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA TULIO ANDRES OLIVEROS	2006-829
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ESMERALDA JANNETH ORTIZ	2010-888
7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN / ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA RAINER NARVAL NARANJO CHARRANQUEL	2009-316
8 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OSCAR NARANJO RIVEROS	2015-1054
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IVAN DAVID MUÑOZ GONZALES	2015-505
4 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CARLOS JULIO MUÑOZ GONZALES	2016-150
2 CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGÁ - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LISANDRO NARIÑO	2014-464
7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARTHA PATRICIA LOPEZ NOVOA	2010-229
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA SERAFIN MONTEALEGRE DIAZ	2010-109
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE DOSITEO MORALES VERANO	2016-525
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 61 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA NANCY MENDIETA OLAYA	2009-2068
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 23 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE ESADID MARIN HERRERA	2012-1535
1 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CARLOS ENRIQUE LOPEZ PARDO	2016-243
1 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA DERLY YAMILE LOPEZ CARRILLO	2016-244
1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN / ORIGEN 6 CIVIL CIRCUITO	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ABELARDO LEÓN LEÓN	2008-668
41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JESUS ANTONIO LAGUNA DONOSO	2015-1540
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES	2011-1342
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA EDNA ALEXANDRA LOPEZ ALVAREZ	2008-795
23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM LOPEZ RINCON	2016-255
74 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ERIKA DEL PILAR LONDOÑO SANCHEZ	2014-255
41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INGEOS COL SAS	2016-115
20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JEFFERSON JULIAN HURTADO ROMERO	2015-293
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JORGE LUIS HERRERA DISCELIS	2008-294
18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 57 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JAIRO RUIZ CAMPOS	2009-1094
19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MIREYA ROMERO ROJAS	2016-081

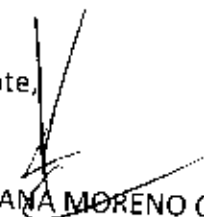
19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JAIRO RINCON MEDINA	
17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 70 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA GILBERTO RODRIGUEZ	2013-1084
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JAIRO JESUS ROJAS VASQUEZ	2014-572
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA HELBERT RODRIGUEZ AGUDELO	2016-452
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ORLANDO ROJAS OTALORA	2012-241
10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA BLANCA LUZ RAMIREZ LIZARAZO	2010-316
18 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OSIRIS MARIA RICO GUTIERREZ	2008-834
1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION / ORIGEN 27 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA PABLO RINCON ZAMUDIO	2015-814
1 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ	1999-092
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA NEYDETH ROPERO VACA	2014-157
9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 11 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE ARIEL RODRIGUEZ GAMBOA	2011-056
47 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOIMER EDGAR ROBAYO RODRIGUEZ	2014-217
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 8 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA BERTHA LILIA RIOMALO AMAYA	2015-1017
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE MARTIN RIVEROS RINCON	2011-155
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JESUS AURELIANO ROA PIRAQUIVE	2014-265
4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION / ORIGEN 24 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA SONIA YANNETH RAMIREZ BARRERA	2013-165
4 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ	2009-528
85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA WILSON QUEVEDO JARA	2016-022
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE MILLER PEDRAZA SIABATO	2014-533
3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION / ORIGEN 3 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JORGE ELIECER PULIDO MOLINA	2008-264
5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JAIME ERNESTO PINTO PEDRAZA	2009-082
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM LEONARDO PEDRERO GOMEZ	2013-758
2 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA NUBIA YANNETH VASQUEZ ORDOÑEZ	2009-1603
24 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA RODOLFO MOISES PARRA RUSINQUE	2016-126
10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA DANIEL BACHILLER CRUZ	2015-1811
19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA YEIMY PAOLA ROSERO ROMERO	2010-1469
3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA DAYIBE ELIZABETH VELANDIA CORREA	2008-1081
10 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA YALINE VIVAS OVIEDO	2016-263
83 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS ALFREDO VARGAS	2009-158
4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS / ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIA DEL CARMEN VALENCIA	2014-173
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA WILSON VELASCO CIFUENTES	2010-207
JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION / ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS	2010-1232
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE HUMBERTO	2008-517
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA VIDA SIN FRONTERAS	2016-1060
			2016-867

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ADRIANA ESPERANZA SIGACHA	2012-240
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MAGDA JOHANA SILVA PARRA	2016-89
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IMILLA ALEXANDRA SANTOS PRADO	2010-134
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CARLOS JULIO SOSA MUÑOZ	2016-235
JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ALFONSO ALEJANDRO TOLEDO CASTELLANOS	1999-793
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA BETSY CAROLINA ROA MONDRAGON	2014-22
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA GERMAN ALONSO SARMIENTO MONDRAGON	2015-568
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LUZ MIRIAM VALDERRAMA ARTUNDUAGA	2005-233
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA YAIR VILLAFANEZ	2011-113
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA DEISY NATHALY ZACIPACOSTA	2013-151
JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARY VILLAMIZAR ORDUZ	2012-1653
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	SOACHA CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OSCAR RENE VILLAMIZAR	2013-226
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA DAVID ENRIQUE VIDAL CAICEDO	2010-1554
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE HUMBERTO VEGA GARZON	2016-1080
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANDRES CAMILO CONSUEGRA	2013-1471
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INVERSIONES GANADERAS	2016-1558
JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LEIDY DIDIANA CORTES REYES	2016-435
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA PEDRO PABLO VASQUEZ	2016-265
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OLFAN DAVID MENDEZ GUZMAN	2016-111
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA EDGAR EDUARDO CAÑON QUINTERO	2015-524
JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	LOCALIDAD KENNEDY	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OLGA LUCIA QUINTERO	2017-04
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IPS VACUNAR OLAYA SAS	2016-85
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INGEOSCOL SAS	2015-115
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IRMA JEIMY OSORIO	2016-30
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA VIVIANA CAROLINA FLOREZ	2015-738
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS ISMAEL AFRICANO	
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA SOLIMAN LTDA	2016-503
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN JUZGADO 5 EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO/ ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANA YOLANDA ORTIZ	2012-710
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE CARGA	2008-517
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARTHA PATRICIA NOVOA	2010-229
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIA ANGELICA GONZALEZ	2013-411
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTÁ D.C.	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ERIKA DEL PILAR LONDOÑO	2014-255
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA YIMY MARTINEZ BRAVO	2013-78
		REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JORGE NOE SAAVEDRA VILLAMIL	2008-241

42

JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA RAMON	
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN		ERNESTO RESTREPO	2008-003
ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CARLOS	
		ARTURO DIAGAMA	2006-054

Atentamente,


 ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS.
 ABOGADA EXTERNA.

Señor
78 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E.S.D.

3 FEB 17 PM 3:20 1000000

REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

3 FEB 17 PM 3:20 1000000

20016-594

#1: 9 J. J. J. J.

JUZGADO 78 CIVIL MPAL

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 76.525 DEL C. S. de la Jra., obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a usted señor que RENUNCIO al poder conferido por FINANZAUTO S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., aporto comunicación enviada a mi mandante en el que informo la renuncia al poder.

Del Sr. Juez,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J.

02 FEB 2017

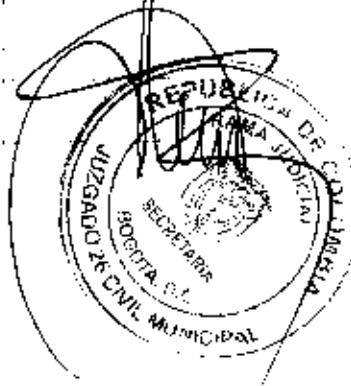
ASTEPd

Liliana Moreno Cabezas

51906703

Bogotá

76525 CSJ



Juzgado 24 Civil Municipal	
Entrada	
06 FEB 2017	
Secretaria	

**AGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

El anterior memorial dirigido a:

Interesado

Fue presentado personalmente por:

RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE

C.C. 79332233 expedida en BOGOTÁ D.C.

Quien se identificó con: C.C. 79332233

y con Tarjeta Profesional No. 48642 del C.S.J.

y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que

lo autoriza fue puesta por él(ella). En constancia se firma

Bogotá D.C. 20/02/2017 05:41:07 p.m.



Huella Dactilar

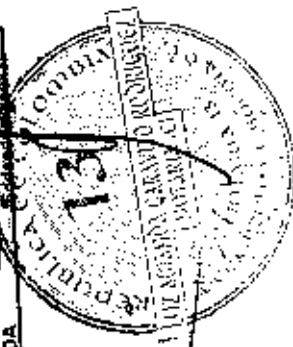
LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DE BOGOTÁ ENCARGADA



www.notariaenlinea.com

AGENCIA NOTARIAL
Fecha del Despacho

NOTARIO TRECE ENCARGADO (A) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 1288 del 13 de FEB
DE 2017 (ART. 2.2.6.1.5.6.4 DECRETO REGLAMENTARIO 1069
DEL 26 MAYO DE 2015).



[Handwritten signature]

00-200

Finanzauto

Señor

JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra JOHN
JAIRO GUERRERO CABRERA
No. 2016-0544



LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233, abogado con tarjeta profesional No48.642 C.S.J. para que en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de las más amplias facultades, entre otras las de recibir, transigir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general, para que adelante todas las gestiones pertinentes, tendientes al cumplimiento del mandato conferido, de manera que el demandante esté en todo momento debidamente representada dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

COPIA AUTENTICADA
NOTARIA 13

ACEPTO,

JUZGADO 78 CIVIL MPO
23 FEB 17 PM 3:15:11 32W

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura
(Laborado por T.A.L.B)

Bogotá D. C. , Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla. Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga. Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
Cúcuta, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co



memorial al Despacho



CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fue presentado personalmente.
Por: Juan Antonio S.
Identificado con la C.C.Nº. 19320883
Y.T.P.Nº. _____
Para constancia firma: _____
NOTARIO



República de Colombia
Bogotá, D.C., 20 de febrero de 2017
Oficina de Notaría y Circo Civil
Bogotá, D.C.

Ante mí
Jose Estepa Linca
C.C.N. 19332233
Y.T.P. 48642
Bogotá D.C.
El secretario (a): _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 05 JUN 2017

REF: N° 1100140030782016-0054400

Se acepta la renuncia que hace el (la) abogado (a) **Astrid Liliana Moreno Cabezas**, al mandato que le fue conferido como apoderado (a) de la parte ejecutante.

Previo a reconocer personería, se requiere al profesional del derecho para que acredite su derecho de postulación que lo faculta para litigar en causa ajena, haciendo presentación personal al poder allegado, la cual puede hacer en la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No
de hoy 08 JUN 2017
La Secretaría

AB

RECEIPT OF THE
RATIFICATION OF THE
ARTICLE 1 OF THE CONSTITUTION
OF THE
REPUBLIC OF THE
DEMOCRATIC REPUBLIC OF THE CONGO
AT THE
29 JUN 2017
Observed President's personal
Pl. 16
Signature: 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C.

05 JUN 2017

REF: N° 1100140030782016-0054400

Se acepta la renuncia que hace el (la) abogado (a) **Astrid Liliana Moreno Cabezas**, al mandato que le fue conferido como apoderado (a) de la parte ejecutante.

Previo a reconocer personería, se requiere al profesional del derecho para que acredite su derecho de postulación que lo faculta para litigar en causa ajena, haciendo presentación personal al poder allegado, la cual puede hacer en la secretaría del juzgado.

NOTIFÍQUESE,



DIANA LORENA BASTIDAS RIVERA

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá D.C.	
El auto anterior se notificó por estado: No	75
de hoy	08 JUN 2017
La Secretaria	

AB

	El presente es un documento emitido por el Ministerio del Interior de la Republica de Cuba, en virtud de la Ley No. 1 del 17 de Agosto de 1994, sobre el Estatuto de la Ciudadania.
	Al ciudadano cubano (a) <u>29 JUN 2017</u>
Observaciones	<u>Reservado personal</u>
Estado	<u>Fl. 16</u>
Observaciones	<u>12</u>

ORDEN

PRODUCCIÓN

3641979

OFICINA ORIGEN

3641979

TELÉFONO

ITC EXPRESS

ITC EXPRESS NO REGISTRA EN INTERNET
 NO SE PUEDE CONSULTAR EL ESTADO DE LAS
 CARGAS EN LA CORRESPONDENCIA DE LA
 DIRECCIÓN DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD

DIRECCIÓN

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

PAÍS DESTINO

NÚMERO IDENTIFICACIÓN

ENVIADO POR

ABOGADO ANTONIO JOSE RIVERA

REMITENTE

JUZGADO 1º DE PRIMERA INSTANCIA

DESTINATARIO

JUAN JAIRO GIL FERRER CAMPAÑA

PESO A CORDONAR

VALOR ASEGURADO

VALOR

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

No Resiste

No Causa

NOMBRE V.C.C.I

FECHA Y HORA DE ENTRADA

23 JUN 2017

15:30

15:30

15:30

15:30

15:30

T5003

IMPRESO POR SOFTWARE PM-ORG

23 JUN 2017

FECHA Y HORA DE ENTRADA

15:30

15:30

15:30

15:30

PUNTO DE ENTREGA



CERTIFICADO No: 510086505

TIPO DE NOTIFICACIÓN (281)

Radicado No 2016-.0544

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 23 DE JUNIO DE 2017, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

ANEXOS ENTREGADOS:

LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 65 B NO. 68-58 INTERIOR 11 APTO. 401 TORRE CAMPO II ALAMOS DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: JESUS RODRIGUEZ

IDENTIFICACIÓN: 1104868794

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION. ✓

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 27 DE JUNIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

Cordialm

ltd express
NIT. 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

Ratificado
126-2



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 19 No. 13 A 12 PISO 13 EDIFICIO UCONAL
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)

Fecha: 21/06/2017

Nombre: JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

Dirección: CALLE 65 B No. 88 – 59 INTERIOR 11 APTO 401 TORRE CAMPO II ALAMOS

Ciudad: Bogotá D.C.

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2016/0544

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA

Fecha providencia
DD MM AAAA
16 08 2016

Demandante

FINANZAUTO S.A.

Demandado

JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ____ o dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y apellidos

Firma

Parte interesada

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

Nombres y apellidos

Firma

DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

17-6
53

SEÑOR
JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

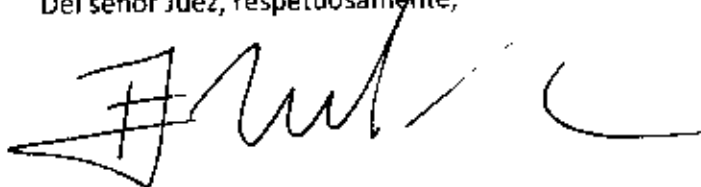
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JOHN JAIRO GUERRERO COBRERA

PROCESO No 2016/0544

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar al demandado JOHN JAIRO GUERRERO COBRERA; que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, de mandamiento de pago y la demanda sin incluir anexos, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada al demandado y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que la persona a notificar: "Si reside en esta dirección."

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 C.G.P. por correo certificado que salió positiva número de guía 510086505.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

RENUNCIA FZG - 2

JUZGADO 78 CIVIL 798

Sfols

4 JUL 2016 9:53:19 PM



Ingressa memorial al Departament



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
 Registro Postal N° 0256
 NIT: 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510088877

TIPO DE NOTIFICACIÓN (292)

Radicado No 2016 - 0544

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 12 DE JULIO DE 2017 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

EXOS ENTREGADOS: DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 65 B NO 89 - 59 INT 11 APTO 401 TORRE CAMPO II ALAMOS DE BOGOTA - BOGOTA D.C. ✓

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: ROSS GUTIERREZ

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO: *

OBSERVACIÓN: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN. ✓

NOTA: Aclararnos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 13 DE JULIO DE 2017 en BOGOTA D.C.

LTD EXPRESS
 NIT : 900.014.549-1

JAIME CAMACHO LONDOÑO
 Firma Autorizada

CR-10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ITD EXPRESS NIT 900014548-7 Rep. Postal 0258 CR
 PBK 2842519 Cc.MM COMUNICACIONES N 93027
 del 30 de Nov de 2011 www.itdexpress.net/



OR		PAIS DESTINO		PAIS ORIGEN	
COLOMBIA		COLOMBIA		COLOMBIA	
DEPARTAMENTO		CIUDAD		DEPARTAMENTO	
BOGOTA		BOGOTA		BOGOTA	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
CALLE 85 B NO 88 - 59 INT 11 APTO 401 TORRE CAMPO II		CALLE 85 B NO 88 - 59 INT 11 APTO 401 TORRE CAMPO II		CALLE 85 B NO 88 - 59 INT 11 APTO 401 TORRE CAMPO II	
DIRECCIÓN		DIRECCIÓN		DIRECCIÓN	
ALAMOS CP: 11071		ALAMOS CP: 11071		ALAMOS CP: 11071	
PESO A COBRAR		PESO A COBRAR		PESO A COBRAR	
VALOR ASEGURADO		VALOR ASEGURADO		VALOR ASEGURADO	
FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
DECISION QUE EL ORIGEN DE ESTE ENVÍO		DECISION QUE EL ORIGEN DE ESTE ENVÍO		DECISION QUE EL ORIGEN DE ESTE ENVÍO	
FECHA Y HORA DE ENTREGA		FECHA Y HORA DE ENTREGA		FECHA Y HORA DE ENTREGA	
NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.		NOMBRE Y C.C.I.	
VALOR		VALOR		VALOR	
COSTO MANEJO		COSTO MANEJO		COSTO MANEJO	
OTROS		OTROS		OTROS	
RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE	
No Realiza		No Realiza		No Realiza	
No Extra		No Extra		No Extra	
NÚM. OBLIGACIÓN		NÚM. OBLIGACIÓN		NÚM. OBLIGACIÓN	
105712		105712		105712	
VALOR TOTAL		VALOR TOTAL		VALOR TOTAL	
9500		9500		9500	
ARTÍCULO N°		ARTÍCULO N°		ARTÍCULO N°	
292		292		292	
ORDENA ORIGIN		ORDENA ORIGIN		ORDENA ORIGIN	
BGA TELEFONIA		BGA TELEFONIA		BGA TELEFONIA	
TELÉFONO		TELÉFONO		TELÉFONO	

ORDEN
 PRODUCCIÓN
 3644337

REMITENTE



JUZGADO SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. ✓
CALLE 19 No. 13 A 12 PISO 13 EDIFICIO UCONAL ✓
NOTIFICACIÓN POR AVISO ARTICULO 292 CGP

Señor(a)

Fecha: 30-06-17

Nombre: JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

Dirección: CALLE 65 B No. 88 – 59 INTERIOR 11 APTO 401 TORRE CAMPO II ALAMOS

Ciudad: BOGOTÁ D.C

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso

Naturaleza del proceso

Fecha providencia

2016/0544

EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA

DD
16

MM
08

AAAA
2016 ✓

Demandante

Demandados

FINANZAUTO S.A.

JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

Por intermedio de este aviso le notifico la(s) providencia(s) calendarada(s) a los 16 días del mes(es) Agosto del año 2016, respectivamente donde se admitió la demanda __, profirió mandamiento de pago X__, ordenó citarlo __ o dispuso __, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O EL MANDAMIENTO DE PAGO

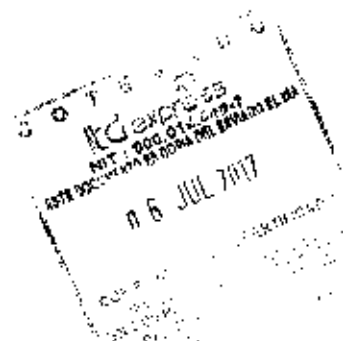
Anexo: Copia informal AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO Y LA DEMANDA

Dirección del despacho judicial CALLE 19 No. 13 A 12 PISO 13 EDIFICIO UCONAL

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma



SB

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
BOGOTÁ D.C.

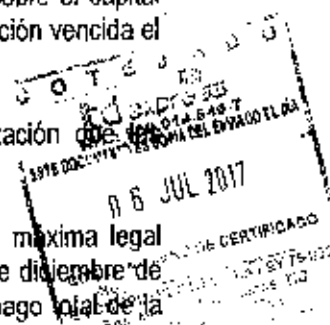
REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO S.A. contra JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad FINANZAUTO S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con el NIT 860028601 - 9, representada legalmente por el Dr. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.380.883 de Bogotá en su calidad de Gerente, con todo comedimiento manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía en contra de JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA, persona mayor de edad y con domicilio en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.183.755, para que previo el trámite propio se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 105772, así:

- a) Por la suma de \$ 394.041.55. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de octubre de 2015.
- b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de octubre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de \$ 479.510.92. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado al demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de octubre de 2015.
- d) Por la suma de \$ 400.937.28. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de noviembre de 2015.
- e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de noviembre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- f) Por la suma de \$ 537.814.30. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado al demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de noviembre de 2015.
- g) Por la suma de \$ 407.953.68. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de diciembre de 2015.
- h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de diciembre de 2015 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- i) Por la suma de \$ 530.797.90. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado al demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de diciembre de 2015.
- j) Por la suma de \$ 415.092.87. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de enero de 2016.
- k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de enero de 2016



fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

- l) Por la suma de \$ 523.658.71. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de enero de 2016.
- m) Por la suma de \$ 422.357.01. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de febrero de 2016.
- n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de febrero de 2016 fecha en la que incurrió en mora los deudores hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de \$ 516.394.57. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado el demandado, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de febrero de 2016.
- p) Por la suma de \$ 429.748.24. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de marzo de 2016.
- q) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de marzo de 2016 fecha en la que incurrió en mora los deudores hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- r) Por la suma de \$ 509.003.34. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de marzo de 2016.
- s) Por la suma de \$ 437.268.84. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de abril de 2016.
- t) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de abril de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- u) Por la suma de \$ 501.482.74. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de abril de 2016.
- v) Por la suma de \$ 444.921.04. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de mayo de 2016.
- w) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de mayo de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- x) Por la suma de \$ 493.830.54. correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de mayo de 2016.
- y) Por la suma de \$ 452.707.17. correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 19 de junio de 2016.
- z) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de junio de 2016 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

RECEIVED
JUN 20 2016
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- aa) Por la suma de \$ 486.044.41, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 19 de junio de 2016.
2. Por concepto de capital acelerado, por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$ 27.321.259.59).
- a) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de noviembre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.
- c) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- d) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de diciembre de 2015 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.
- e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 2 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- f) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de enero de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.
- g) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- h) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de febrero tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.
- i) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- j) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de marzo de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.
- k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- l) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de abril tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.
- m) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.

RECEIVED
NIT 900.014.849-7
CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.
6 JUL 2017
CONTENIDO DE LA CERTIFICADO
NIT 900.014.849-7
CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.

- n) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de mayo de 2016 tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.
- o) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- p) Por la suma de \$ 34.700.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de junio tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A., a cargo de la demandada.
- q) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- r) Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 34.700.00.
- s) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 20 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- t) En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: El demandado JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA, se obligó mediante el pagaré No. 105772, de fecha 14 de octubre de 2014 a pagar a favor de FINANZAUTO S.A., la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 34.700.000.00) por capital más intereses y seguros, en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 60 cuotas mensuales, la primera cuota la cual debía cancelar el 19 de diciembre de 2014, por valor de \$ 983.352.00, así sucesivamente hasta su cancelación.

SEGUNDO: En el documento de deuda se estipuló que los deudores pagarían intereses de plazo a la tasa del 23,14% nominal anual pagaderos mes vencido, y para el caso de mora a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Según se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demás accesorios, entre otras cosas, si incumplían el pago de una o más cuotas de capital o los intereses.

CUARTO: El deudor se encuentra en mora desde el día 19 de octubre de 2015, momento desde el cual se han abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagare.

QUINTO: El deudor constituyó a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación a su cargo, sobre el siguiente vehículo:

Marca y Línea: CHEVROLET SONIC; Modelo: 2015; Color: GRIS CENIZA GRAFITO, Clase de Vehículo: AUTOMOVIL, Chasis: 3G1J86CC4FSS00937; Motor: 1FS500937; Placa: KFX - 591; Servicio: PARTICULAR.

TRAMITE

A esta demanda deberá imprimirse el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Mínima Cuantía, de que trata el art. 422 y ss del C. G del P.

PRUEBAS Y ANEXOS:

- 1.- Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 2.- Original del pagaré N° 105772 base de recaudo y contrato de prenda.
- 3.- Poder especial conferido a la suscrita.
- 4.- Certificado de tradición del vehículo expedido por la autoridad competente.

RECEIVED
JUL 10 2017
MAGISTRADO DE LA CAJAL
MAGISTRADO DE LA CAJAL

60

5.- Copias de la demanda para el traslado y para el archivo del Juzgado por no haberse implementado el plan de justicia digital, no se presenta la demanda como mensaje de datos sino copia de la demanda en CD.

6.- Garantía Mobiliaria.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 18 numeral 1°, 20, 26, 82, 89, 94, 422 a 466 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

El demandado JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA, pueden ser notificado en la Calle 65 B No. 88 - 59 interior 11 Apto 401 Torre Campo II Alamos en Bogotá D.C., en la Autopista Medellín Kilometro 2.5, Oikos Ciem Bodega 37/38 en Cota - Cundinamarca.

El demandado recibe notificaciones en el siguiente correo electrónico: logistica@vivero.co.com
John.07@hotmail.com

Mi poderdante puede ser notificado en la Avenida Américas AC 9 N° 50-50 de Bogotá D.C. correo electrónico: notificaciones@finanzauto.com.co.

La suscrita las recibirá en la secretaria del juzgado o en la calle 82 No. 18- 24 oficina 301 de Bogotá.

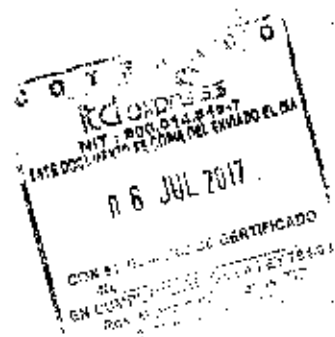
Correo electrónico amorenocabezas@yahoo.com. Teléfono: 4574138.

AUTORIZACION ESPECIAL

Me permito AUTORIZAR al señor HENRY OBDULIO VELA ZAMORA, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía número 19.400.273 de Bogotá, para que revise solicite copias, retire oficios, títulos, despachos comisorios y en general ejerza un control sobre el presente proceso.

Del señor Juez, respetuosamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

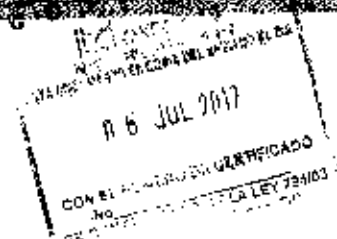
JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REF. N° 1100140030782016-0054400

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P. y como queda que los documentos allegados con la demanda prestan mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibidem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de **Finanzante S.A.**, contra **Johan Jairo Guerrero Cabrera**, por las consecuencias obligatorias.

1. \$27.212.000,00, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. 105772 y el contrato de prenda de fecha 14 de octubre de 2014 vistos a folios 3 a 6 de este cuaderno
2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral anterior de este proveído, causados a partir del 22 de julio de 2016 (fecha de la presentación de la demanda), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
3. \$3.805.027,68, por concepto de nueve (9) cuotas de capital vencidas correspondientes a los meses de octubre de 2015 a junio de 2016, por los valores de \$385.041,03



\$400,937.28, \$407,963.08, \$415,032.87, \$422,357.01,
\$429,748.24, \$437,268.84, \$444,921.04 y \$452,797.17
respectivamente, exigibles el día 19 de cada mes, contenidas
en el pagaré No. 105772 y el contrato de prenda de fecha 14
de octubre de 2014 vistos a folios 3 a 6 de este cuaderno.

4. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de
capital contenidos en el numeral anterior de este provisto,
causados a partir del día siguiente a aquel en que cada
cuota se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago total de
la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida
por la Superintendencia Financiera.

5. \$4,578,537.43, por concepto de intereses de plazo
correspondientes a los meses de octubre de 2015 a junio de
2016, por los valores de \$479,519.93, \$537,814.40,
\$596,793.99, \$653,658.71, \$710,394.57, \$769,603.34,
\$828,481.74, \$886,606.54 y \$946,044.41 respectivamente,
contenidos en el pagaré No. 105772 y el contrato de prenda
de fecha 14 de octubre de 2014 vistos a folios 3 a 6 de este
cuaderno.

6. \$377,566.00, por concepto de ocho (8) primas de seguro de
vida correspondientes a los meses de noviembre de 2015 a
junio de 2016, cada una por valor de \$34,700.00, exigibles
el día 19 de cada mes, contenidas en el pagaré No. 105772
y el contrato de prenda de fecha 14 de octubre de 2014
vistos a folios 3 a 6 de este cuaderno.

7. Por los intereses moratorios causados sobre los valores de
capital contenidos en el numeral anterior de este provisto,
causados a partir del día siguiente a aquel en que cada
prima de seguro de vida se hizo exigible, hasta que se
efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa
máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

107 JUL 9 0
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADO DE GUATEMALA

8. Por las primas de seguro de vida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, deberá ser certificado el pago por parte de la entidad aseguradora a favor de la aseguradora, más los intereses moratorios causados sobre dichos montos, calculados a partir del día siguiente a aquel en que cada prima de seguro de vida se haga exigible, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte querida conforme lo prevén los artículos 200 y 202 del C.G.P.

El (la) Dr. (a) **Astrid Liliana Moreno Cabezas**, actúa en calidad de apoderado (a) judicial del queriente.

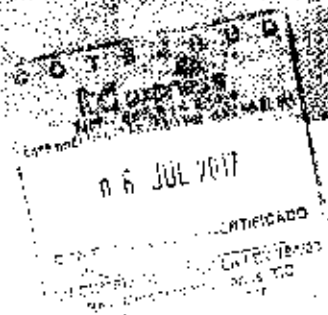
NOTIFIQUESE. (2)

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.

El auto anterior se notificó por
estado No **87**
de hoy
La Secretaria



SEÑOR 78
JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

DA 10 PIS

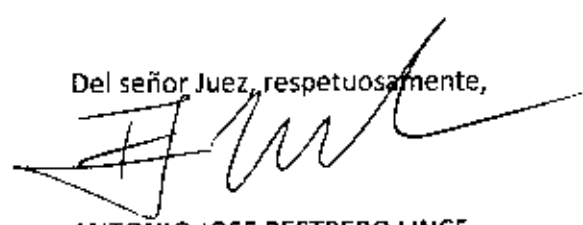
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

PROCESO No 2016/0544

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642 del C.S.J., obrando como apoderado especial de la demandante, atentamente me permito allegar de conformidad al artículo 292 del C.G.P. copia del aviso acompañado de la demanda y el mandamiento de pago, cotejado el 06 de Julio de 2017 y Certificación No. 510088877 expedida por la empresa de servicio postal ITD EXPRESS el 06 del Julio de 2017, con la observación de haber ido a la respectiva dirección y manifiesta que "LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCIÓN"

Como consecuencia de lo anterior solicito se tenga en cuenta para el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

RENUNCIA FZG - 2



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C.,

11 de mayo de 2017

REF: N° 110014003078-2016-00544-00

Se reconoce personería al abogado **Antonio José Restrepo Lince**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado (fl. 46).

De otro lado, se tiene por notificado por aviso a **John Jairo Guerrero Cabrera** del mandamiento de pago, de conformidad con la documental militante a folios 49 a 52 y 54 a 62.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 118 del Código General del Proceso, Secretaría proce-da a contabilizar el término con el que cuenta la pasiva para presentar excepciones a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión, dado que el proceso ingresó al despacho el 29 de junio de 2017.

Vencido el lapso otorgado ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho correspon-da.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2).

AFR
NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., 26 SEP 2017

REF: N° 1100140030782016-00544-00

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

Antecedentes

Por medio de apoderado judicial, **FINANZAUTO S.A.** promovió proceso ejecutivo contra **JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA**, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 16 de agosto de 2016, este despacho judicial, profirió orden de apremio al encontrar que el título valor aportado con la demanda reunió los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y 422 del C. G del P.

Decisión de la cual se tuvo por notificada a **JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA** por aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C. G del P., que fue el día siguiente hábil a la entrega del aviso de que trata ese normativo, quien en el término de traslado guardó silencio.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

65

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como título valor base de la ejecución el pagaré No. 105772 obrante a folios 3 a 6, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Decisión

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal de esta ciudad,

Resuelve

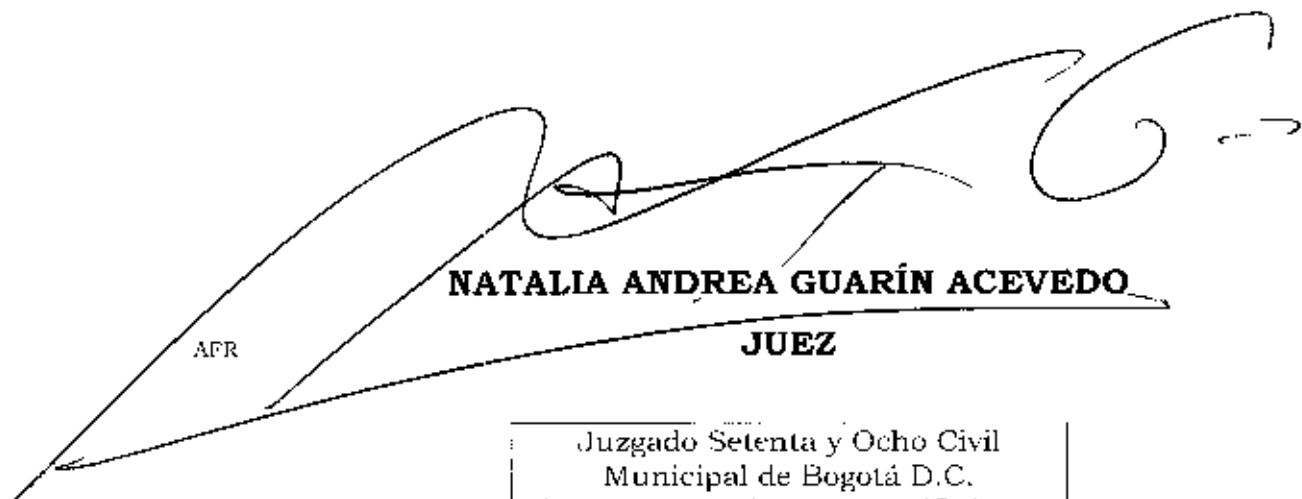
Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el fecha 16 de agosto de 2016, en el presente asunto, considerando lo expuesto en precdencia.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$1.440.000,00, por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

AFR

Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No.
de hoy *no* 27 SEP 2017.
La Secretaria

69

LIQUIDACION DE COSTAS. Bogotá, D. C., 03 de octubre de 2017,

En la fecha procedo a elaborar la liquidación de costas Art. 366 C.G.P.
de la siguiente manera:

2016-544	
Ultima liquidación	
Agencias	\$ 1.440.000,00
Notificaciones	\$ 19.000,00
Honorarios perito	
Registro de Embargos FL	
Honorarios Curador Ad - Litem	
Otros	
Poliza	
Arancel Judicial fl	
TOTAL	\$ 1.459.000,00


Nasly Vanessa Palacios Muñoz
Secretaria

Si ejecuto

República de Colombia
Poder Judicial de la Unión
Juzgado 72 de Contorno Judicial
de Bogotá
ENTRADA

Al despacho del (a) señor (a) Jueza (a) _____
04 OCT 2017

Observaciones: Correct

Señalado: P



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

06 OCT 2017

Bogotá, D. C.,

REF: N° 1100140030782016-00544-00

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del Despacho se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, se requiere a los extremos procesales para elaboren la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral 3º del auto de 26 de septiembre de 2017 (fls. 65 y 66 Cd. 1).

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO

JUEZ

AFR

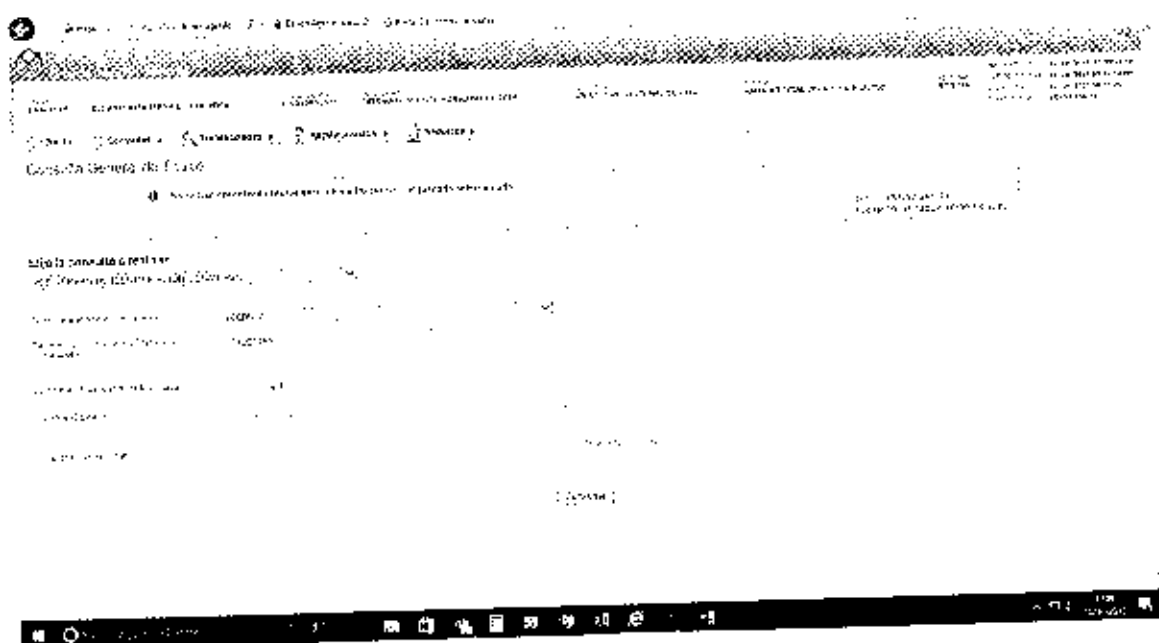
Juzgado Setenta y Ocho Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No **SS**
de hoy **09 OCT 2017**
La Secretaria **8**

69

JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
CALLE 12 No. 9 – 55 INT. 1 PISO 3 COMPLEJO KAYSSER

Bogotá D.C., 10 de octubre de dos mil diecisiete (2017)

INFORME SECRETARIAL: Se verificó en el sistema y no se encontraron depósitos como se observa en el siguiente pantallazo.




NASLY VANESSA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

Señor
JUEZ SETENTA Y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

2 Ejemplar

REF.: FINANZAUTO S.A, contra JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

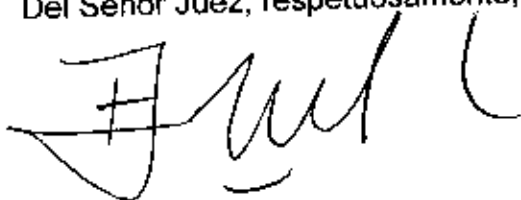
ZCHE

PROCESO No 2016/0544

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito presentar a este despacho, dentro de la oportunidad legal, en anexo del presente escrito la liquidación del crédito:

CUOTA DE CAPITAL	\$ 3.805.027,68
CAPITAL ACELERADO	\$27.321.259,59
CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS	\$ 277.600,00
INTERESES DE MORA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017	\$12.879.843,09
INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL	\$ 4.578.537,43
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACIÓN AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017	\$48.862.267,79

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

Actuación
FELIX RESTREPO LINCE
71874 5-788-1000
2501

RENUNCIA FZG - 2

JUZGADO SETENTA y OCHO (78) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

PROCESO EJECUTIVO No 2016 - 0544

CREDITO No 105772

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE OCTUBRE DE 2015 A JUNIO DE 2016

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2015

\$ 394.041,55

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1341	20-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	2,1444	\$394.041,55	12	\$ 3.379,87
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$394.041,55	30	\$ 8.449,68
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$394.041,55	31	\$ 8.731,34
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$394.041,55	31	\$ 8.872,14
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$394.041,55	29	\$ 8.299,74
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$394.041,55	31	\$ 8.872,14
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$394.041,55	30	\$ 8.918,60
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$394.041,55	31	\$ 9.215,88
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$394.041,55	30	\$ 8.918,60
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$394.041,55	31	\$ 9.532,87
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$394.041,55	31	\$ 9.532,87
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$394.041,55	30	\$ 9.225,36
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$394.041,55	31	\$ 9.788,49
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$394.041,55	30	\$ 9.472,73
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$394.041,55	31	\$ 9.788,49
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$394.041,55	31	\$ 9.925,41
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$394.041,55	28	\$ 8.964,89
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$394.041,55	31	\$ 9.925,41
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$394.041,55	30	\$ 9.601,46
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$394.041,55	31	\$ 9.921,51
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$394.041,55	30	\$ 9.601,46
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$394.041,55	31	\$ 9.588,07
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$394.041,55	31	\$ 9.588,07
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$394.041,55	30	\$ 9.278,78
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$394.041,55	31	\$ 9.457,83
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$394.041,55	30	\$ 9.152,74

\$ 236.004,43

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2015

\$ 400.937,28

1341	20-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$400.937,28	11	\$ 3.152,44
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$400.937,28	31	\$ 8.884,14
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$400.937,28	31	\$ 9.027,40
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$400.937,28	29	\$ 8.444,99
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$400.937,28	31	\$ 9.027,40

334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$400.937,28	30	\$	9.074,67
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$400.937,28	31	\$	9.377,16
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$400.937,28	30	\$	9.074,67
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$400.937,28	31	\$	9.699,70
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$400.937,28	31	\$	9.699,70
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$400.937,28	30	\$	9.386,80
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$400.937,28	31	\$	9.959,78
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$400.937,28	30	\$	9.638,50
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$400.937,28	31	\$	9.959,78
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$400.937,28	31	\$	10.099,11
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$400.937,28	28	\$	9.121,78
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$400.937,28	31	\$	10.099,11
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$400.937,28	30	\$	9.769,48
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$400.937,28	31	\$	10.095,13
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$400.937,28	30	\$	9.769,48
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$400.937,28	31	\$	9.755,86
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$400.937,28	31	\$	9.755,86
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$400.937,28	30	\$	9.441,16
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$400.937,28	31	\$	9.623,34
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$400.937,28	30	\$	9.312,91

\$ 231.250,37

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2015

\$ 407.953,68

1341	20-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$407.953,68	12	\$	3.499,20
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$407.953,68	31	\$	9.185,38
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$407.953,68	29	\$	8.592,77
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$407.953,68	31	\$	9.185,38
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$407.953,68	30	\$	9.233,48
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$407.953,68	31	\$	9.541,26
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$407.953,68	30	\$	9.233,48
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$407.953,68	31	\$	9.869,44
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$407.953,68	31	\$	9.869,44
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$407.953,68	30	\$	9.551,07
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$407.953,68	31	\$	10.134,08
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$407.953,68	30	\$	9.807,17
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$407.953,68	31	\$	10.134,08
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$407.953,68	31	\$	10.275,84
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$407.953,68	28	\$	9.281,41
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$407.953,68	31	\$	10.275,84
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$407.953,68	30	\$	9.940,45
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$407.953,68	31	\$	10.271,80
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$407.953,68	30	\$	9.940,45
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$407.953,68	31	\$	9.926,59
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$407.953,68	31	\$	9.926,59
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$407.953,68	30	\$	9.606,38
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$407.953,68	31	\$	9.791,75
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$407.953,68	30	\$	9.475,89

\$ 226.549,24

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2016

\$ 415.092,87

1788	20-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$415.092,87	12	\$ 3.617,85
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$415.092,87	29	\$ 8.743,15
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$415.092,87	31	\$ 9.346,12
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$415.092,87	30	\$ 9.395,07
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$415.092,87	31	\$ 9.708,24
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$415.092,87	30	\$ 9.395,07
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$415.092,87	31	\$ 10.042,16
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$415.092,87	31	\$ 10.042,16
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$415.092,87	30	\$ 9.718,22
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$415.092,87	31	\$ 10.311,43
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$415.092,87	30	\$ 9.978,80
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$415.092,87	31	\$ 10.311,43
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$415.092,87	31	\$ 10.455,67
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$415.092,87	28	\$ 9.443,83
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$415.092,87	31	\$ 10.455,67
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$415.092,87	30	\$ 10.114,41
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$415.092,87	31	\$ 10.451,56
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$415.092,87	30	\$ 10.114,41
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$415.092,87	31	\$ 10.100,31
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$415.092,87	31	\$ 10.100,31
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$415.092,87	30	\$ 9.774,49
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$415.092,87	31	\$ 9.963,10
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$415.092,87	30	\$ 9.641,71

\$ 221.225,15

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016

\$ 422.357,01

1788	20-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$422.357,01	10	\$ 3.067,64
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$422.357,01	31	\$ 9.509,68
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$422.357,01	30	\$ 9.559,48
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$422.357,01	31	\$ 9.878,13
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$422.357,01	30	\$ 9.559,48
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$422.357,01	31	\$ 10.217,90
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$422.357,01	31	\$ 10.217,90
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$422.357,01	30	\$ 9.888,29
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$422.357,01	31	\$ 10.491,88
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$422.357,01	30	\$ 10.153,43
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$422.357,01	31	\$ 10.491,88
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$422.357,01	31	\$ 10.638,64
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$422.357,01	28	\$ 9.609,10
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$422.357,01	31	\$ 10.638,64
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$422.357,01	30	\$ 10.291,41
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$422.357,01	31	\$ 10.634,46
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$422.357,01	30	\$ 10.291,41
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$422.357,01	31	\$ 10.277,06
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$422.357,01	31	\$ 10.277,06

907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$422.357,01	30	\$	9.945,55
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$422.357,01	31	\$	10.137,46
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$422.357,01	30	\$	9.810,44
									\$ 215.586,91

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

\$ 429.748,24

1788	20-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$429.748,24	12	\$	3.745,59
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$429.748,24	30	\$	9.726,77
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$429.748,24	31	\$	10.051,00
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$429.748,24	30	\$	9.726,77
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$429.748,24	31	\$	10.396,71
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$429.748,24	31	\$	10.396,71
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$429.748,24	30	\$	10.061,33
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$429.748,24	31	\$	10.675,48
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$429.748,24	30	\$	10.331,11
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$429.748,24	31	\$	10.675,48
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$429.748,24	31	\$	10.824,82
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$429.748,24	28	\$	9.777,26
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$429.748,24	31	\$	10.824,82
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$429.748,24	30	\$	10.471,51
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$429.748,24	31	\$	10.820,56
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$429.748,24	30	\$	10.471,51
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$429.748,24	31	\$	10.456,91
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$429.748,24	31	\$	10.456,91
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$429.748,24	30	\$	10.119,59
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$429.748,24	31	\$	10.314,86
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$429.748,24	30	\$	9.982,13
									\$ 210.307,84

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2016

\$ 437.268,84

334	20-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$437.268,84	11	\$	3.628,90
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$437.268,84	31	\$	10.226,89
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$437.268,84	30	\$	9.896,99
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$437.268,84	31	\$	10.578,65
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$437.268,84	31	\$	10.578,65
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$437.268,84	30	\$	10.237,40
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$437.268,84	31	\$	10.862,31
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$437.268,84	30	\$	10.511,91
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$437.268,84	31	\$	10.862,31
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$437.268,84	31	\$	11.014,25
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$437.268,84	28	\$	9.948,36
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$437.268,84	31	\$	11.014,25
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$437.268,84	30	\$	10.654,76
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$437.268,84	31	\$	11.009,92
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$437.268,84	30	\$	10.654,76
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$437.268,84	31	\$	10.639,91
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$437.268,84	31	\$	10.639,91

90r	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$437.268,84	30	\$	10.296,69
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$437.268,84	31	\$	10.495,37
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$437.268,84	30	\$	10.156,81
									\$ 203.909,00

\$ 203.909,00

\$ 444.921,04

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

[illegible]

\$ 197.407,22

\$ 452.707,17

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

[illegible]

\$ 190,273.89

CAPITAL ACELERADO
INTERESES DE MORA

\$ 27.321.259,59

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
811	22-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$27.321.259,59	10	\$ 213.216,49
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$27.321.259,59	31	\$ 660.971,12
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$27.321.259,59	30	\$ 639.649,47
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$27.321.259,59	31	\$ 678.694,33
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$27.321.259,59	30	\$ 656.800,97
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$27.321.259,59	31	\$ 678.694,33
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$27.321.259,59	31	\$ 688.188,33
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$27.321.259,59	28	\$ 621.589,46
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$27.321.259,59	31	\$ 688.188,33
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$27.321.259,59	30	\$ 665.726,66
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$27.321.259,59	31	\$ 687.917,54
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$27.321.259,59	30	\$ 665.726,66
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$27.321.259,59	31	\$ 664.798,54
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$27.321.259,59	31	\$ 664.798,54
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$27.321.259,59	30	\$ 643.353,43
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$27.321.259,59	31	\$ 655.767,82
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$27.321.259,59	30	\$ 634.614,02

\$ 10.808.696,01

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDA VENCIDAS DESDE NOVIEMBRE DE 2015 HASTA JUNIO DE 2016
POR VALOR DE \$ 34.700, CADA UNA.

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2015
INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	MENSUAL		DIAS	LIQUIDACION
1341	20-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	2,1444	\$34.700,00	11	\$ 272,83
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$34.700,00	31	\$ 768,90
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$34.700,00	31	\$ 781,30
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$34.700,00	29	\$ 730,89
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$34.700,00	31	\$ 781,30
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	30	\$ 785,39
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	31	\$ 811,57
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	30	\$ 785,39
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$ 839,48
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$ 839,48
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	30	\$ 812,40
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$ 861,99
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	30	\$ 834,19
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$ 861,99
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$ 874,05
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	28	\$ 789,46

1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	31	\$	873,71
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	30	\$	817,11
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	31	\$	832,87
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	30	\$	806,01

\$ 20.014,07

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2015

1341	20-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	2,1444	\$34.700,00	12	\$	297,64
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$34.700,00	31	\$	781,30
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$34.700,00	29	\$	730,89
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$34.700,00	31	\$	781,30
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	30	\$	785,39
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	31	\$	811,57
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	30	\$	785,39
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	30	\$	812,40
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	30	\$	834,19
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	28	\$	789,46
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	31	\$	873,71
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	30	\$	817,11
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	31	\$	832,87
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	30	\$	806,01

\$ 19.269,98

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2016

1788	20-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	2,1789	\$34.700,00	12	\$	302,44
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$34.700,00	29	\$	730,89
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$34.700,00	31	\$	781,30
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	30	\$	785,39
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	31	\$	811,57
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	30	\$	785,39
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	30	\$	812,40
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99

1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	30	\$	834,19
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	28	\$	789,46
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	31	\$	873,71
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	30	\$	817,11
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	31	\$	832,87
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	30	\$	806,01

\$ 18.493,48

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2016

1788	20-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	2,1789	\$34.700,00	10	\$	252,03
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$34.700,00	31	\$	781,30
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	30	\$	785,39
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	31	\$	811,57
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	30	\$	785,39
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	30	\$	812,40
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	30	\$	834,19
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	28	\$	789,46
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	31	\$	873,71
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	30	\$	817,11
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	31	\$	832,87
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	30	\$	806,01

\$ 17.712,19

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2016

1788	20-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	2,1789	\$34.700,00	12	\$	302,44
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	30	\$	785,39
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	31	\$	811,57
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	30	\$	785,39
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	30	\$	812,40
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99

1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	30	\$	834,19
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	28	\$	789,46
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	31	\$	873,71
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	30	\$	817,11
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	31	\$	832,87
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	30	\$	806,01
									\$ 16.981,30

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE ABRIL DE 2016

334	20-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	11	\$	287,98
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	31	\$	811,57
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	30	\$	785,39
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	30	\$	812,40
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	30	\$	834,19
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	28	\$	789,46
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	31	\$	873,71
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	30	\$	817,11
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	31	\$	832,87
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	30	\$	806,01
									\$ 16.181,45

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2016

334	20-may-16	31-may-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	12	\$	314,16
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	30	\$	785,39
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	30	\$	812,40
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	30	\$	834,19
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	28	\$	789,46

1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	31	\$	873,71
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	30	\$	817,11
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	31	\$	832,87
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	30	\$	806,01

\$ 15.396,06

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2016

334	20-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	2,2634	\$34.700,00	11	\$	287,98
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	31	\$	839,48
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	2,3412	\$34.700,00	30	\$	812,40
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	30	\$	834,19
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	2,4040	\$34.700,00	31	\$	861,99
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	28	\$	789,46
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	2,4376	\$34.700,00	31	\$	874,05
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	31	\$	873,71
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	2,4367	\$34.700,00	30	\$	845,52
907	1-jul-17	31-jul-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-ago-17	31-ago-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	31	\$	844,34
907	1-sep-17	30-sep-17	21,48	32,22	2,3548	\$34.700,00	30	\$	817,11
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	31	\$	832,87
1298	1-nov-17	30-nov-17	21,15	31,73	2,3228	\$34.700,00	30	\$	806,01

\$ 14.584,49

CUOTAS DE CAPITAL

\$ 3.805.027,68

CAPITAL ACELERADO

\$ 27.321.259,59

CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS

\$ 277.600,00

INTERESES DE MORA AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

\$ 12.879.843,09

INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL

\$ 4.578.537,43

VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017

\$ 48.862.267,79



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

15 MAY 2018. 110 C. G. P.

Se fija el presente traslado

de la presente a lo dispuesto en el Art. 446 del

el cual corre a partir del 16 MAY 2018

18 MAY 2018

La Secretaría.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D. C.
ENTRADA AL DESPACHO

21 MAY 2018

Al despacho del Señor (a) Juez hoy

Observaciones

El (a) Secretario (a)

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 21/05/2018
Juzgado 110014303002

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/10/2015	31/10/2015	12	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 394.041,55	\$ 394.041,55	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 3.299,49	\$ 3.299,49	\$ 0,00	\$ 4.975.878,47
01/11/2015	18/11/2015	18	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 394.041,55	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 4.949,23	\$ 4.949,23	\$ 0,00	\$ 4.980.827,69
19/11/2015	19/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 34.700,00	\$ 428.741,55	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 299,17	\$ 299,17	\$ 0,00	\$ 5.015.826,86
20/11/2015	20/11/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 400.937,28	\$ 829.678,83	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 578,94	\$ 578,94	\$ 0,00	\$ 5.417.343,08
21/11/2015	30/11/2015	10	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 829.678,83	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 5.789,39	\$ 5.789,39	\$ 0,00	\$ 5.423.132,47
01/12/2015	18/12/2015	18	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 34.700,00	\$ 864.378,83	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 603,15	\$ 603,15	\$ 0,00	\$ 5.433.553,38
19/12/2015	19/12/2015	1	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 864.378,83	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 887,82	\$ 887,82	\$ 0,00	\$ 5.468.856,53
20/12/2015	31/12/2015	11	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.272.332,51	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 9.765,99	\$ 9.765,99	\$ 0,00	\$ 5.877.698,03
21/12/2015	31/12/2015	11	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.272.332,51	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 16.236,74	\$ 16.236,74	\$ 0,00	\$ 5.887.464,02
01/01/2016	18/01/2016	18	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 34.700,00	\$ 1.307.032,51	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 926,59	\$ 926,59	\$ 0,00	\$ 5.903.699,75
19/01/2016	19/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 415.092,87	\$ 1.722.125,38	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 1.220,85	\$ 1.220,85	\$ 0,00	\$ 5.939.326,34
20/01/2016	20/01/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.125,38	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 13.429,39	\$ 13.429,39	\$ 0,00	\$ 6.355.640,06
21/01/2016	31/01/2016	11	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.722.125,38	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 68.406,65	\$ 68.406,65	\$ 0,00	\$ 6.369.069,46
01/02/2016	18/02/2016	18	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 34.700,00	\$ 1.756.825,38	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 21.975,37	\$ 21.975,37	\$ 0,00	\$ 6.391.044,83
19/02/2016	19/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 422.357,01	\$ 2.179.182,39	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 1.245,45	\$ 1.245,45	\$ 0,00	\$ 6.426.990,28
20/02/2016	20/02/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.179.182,39	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 1.544,87	\$ 1.544,87	\$ 0,00	\$ 6.850.892,16
21/02/2016	29/02/2016	9	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.179.182,39	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 13.903,85	\$ 13.903,85	\$ 0,00	\$ 6.864.796,01
01/03/2016	18/03/2016	18	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 69.400,00	\$ 2.248.582,39	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 27.807,70	\$ 27.807,70	\$ 0,00	\$ 6.892.603,70
19/03/2016	19/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 429.748,24	\$ 2.678.330,63	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 1.594,07	\$ 1.594,07	\$ 0,00	\$ 6.963.597,77
20/03/2016	20/03/2016	1	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.678.330,63	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 1.898,73	\$ 1.898,73	\$ 0,00	\$ 7.395.244,74
21/03/2016	31/03/2016	11	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.678.330,63	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 20.886,02	\$ 20.886,02	\$ 0,00	\$ 7.416.130,77
01/04/2016	18/04/2016	18	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 34.700,00	\$ 2.713.030,63	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 35.487,05	\$ 35.487,05	\$ 0,00	\$ 7.451.617,85
19/04/2016	19/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 437.268,84	\$ 3.150.299,47	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 2.318,92	\$ 2.318,92	\$ 0,00	\$ 7.488.314,90
20/04/2016	20/04/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.150.299,47	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 23.189,19	\$ 23.189,19	\$ 0,00	\$ 7.927.902,66
21/04/2016	30/04/2016	10	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.150.299,47	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 222.254,95	\$ 222.254,95	\$ 0,00	\$ 7.951.091,85
01/05/2016	18/05/2016	18	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.150.299,47	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 263.995,48	\$ 263.995,48	\$ 0,00	\$ 7.992.832,38
19/05/2016	19/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 34.700,00	\$ 3.184.999,47	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 2.344,46	\$ 2.344,46	\$ 0,00	\$ 8.029.876,84
20/05/2016	20/05/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 444.921,04	\$ 3.629.920,51	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 2.671,96	\$ 2.671,96	\$ 0,00	\$ 8.477.469,84
21/05/2016	31/05/2016	11	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.629.920,51	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 29.391,61	\$ 29.391,61	\$ 0,00	\$ 8.506.861,46
01/06/2016	18/06/2016	18	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 34.700,00	\$ 3.664.620,51	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 48.095,37	\$ 48.095,37	\$ 0,00	\$ 8.554.956,83
19/06/2016	19/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 452.707,17	\$ 4.117.327,68	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 2.697,51	\$ 2.697,51	\$ 0,00	\$ 8.592.354,34
20/06/2016	20/06/2016	1	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.117.327,68	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 3.030,74	\$ 3.030,74	\$ 0,00	\$ 9.048.092,25
21/06/2016	30/06/2016	10	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.117.327,68	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 30.307,43	\$ 30.307,43	\$ 0,00	\$ 9.078.399,68
01/07/2016	21/07/2016	21	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 27.321.269,59	\$ 31.438.587,27	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 65.810,42	\$ 65.810,42	\$ 0,00	\$ 9.144.210,10
22/07/2016	22/07/2016	1	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 31.438.587,27	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 23.928,91	\$ 23.928,91	\$ 0,00	\$ 9.168.139,01
23/07/2016	31/07/2016	9	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 31.438.587,27	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 215.360,22	\$ 215.360,22	\$ 0,00	\$ 9.383.499,23
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 31.438.587,27	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 741.796,32	\$ 741.796,32	\$ 0,00	\$ 9.455.295,55
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 31.438.587,27	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 717.867,40	\$ 717.867,40	\$ 0,00	\$ 9.673.162,95
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 31.438.587,27	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 2.908.757,87	\$ 2.908.757,87	\$ 0,00	\$ 9.981.920,82
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 31.438.587,27	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 3.645.854,88	\$ 3.645.854,88	\$ 0,00	\$ 9.987.779,38
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 31.438.587,27	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 761.460,03	\$ 761.460,03	\$ 0,00	\$ 40.424.239,41
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 31.438.587,27	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 771.988,72	\$ 771.988,72	\$ 0,00	\$ 41.196.228,12
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 31.438.587,27	\$ 0,00	\$ 4.578.537,43	\$ 697.280,13	\$ 697.280,13	\$ 0,00	\$ 41.893.508,25

X



LIQUIDACIONES CIVILES

Consejo Superior
de la Judicatura

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos/DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 21/05/2018
Juzgado 110014303002

01/03/2017	31/03/2017	31	33.51	33.51	33.51	0.08%	\$ 0.00	\$ 31.438.587.27	\$ 0.00	\$ 4.578.537.43	\$ 771.986.72	\$ 6.648.372.27	\$ 0.00	\$ 42.965.496.97
01/04/2017	30/04/2017	30	33.495	33.495	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 31.438.587.27	\$ 0.00	\$ 4.578.537.43	\$ 746.795.29	\$ 7.395.167.56	\$ 0.00	\$ 43.412.292.26
01/05/2017	31/05/2017	31	33.485	33.485	33.485	0.08%	\$ 0.00	\$ 31.438.587.27	\$ 0.00	\$ 4.578.537.43	\$ 771.688.47	\$ 8.166.856.03	\$ 0.00	\$ 44.183.980.73
01/06/2017	30/06/2017	30	33.495	33.485	33.495	0.08%	\$ 0.00	\$ 31.438.587.27	\$ 0.00	\$ 4.578.537.43	\$ 746.785.29	\$ 8.913.651.33	\$ 0.00	\$ 44.930.776.03
01/07/2017	31/07/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 31.438.587.27	\$ 0.00	\$ 4.578.537.43	\$ 761.158.60	\$ 9.674.809.93	\$ 0.00	\$ 45.691.934.63
01/08/2017	31/08/2017	31	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 31.438.587.27	\$ 0.00	\$ 4.578.537.43	\$ 761.158.60	\$ 10.436.968.53	\$ 0.00	\$ 46.453.093.23
01/09/2017	30/09/2017	30	32.97	32.97	32.97	0.08%	\$ 0.00	\$ 31.438.587.27	\$ 0.00	\$ 4.578.537.43	\$ 736.605.10	\$ 11.172.573.63	\$ 0.00	\$ 47.189.698.33
01/10/2017	31/10/2017	31	31.725	31.725	31.725	0.08%	\$ 0.00	\$ 31.438.587.27	\$ 0.00	\$ 4.578.537.43	\$ 736.021.10	\$ 11.908.594.73	\$ 0.00	\$ 47.925.719.43
01/11/2017	30/11/2017	30	31.44	31.44	31.44	0.07%	\$ 0.00	\$ 31.438.587.27	\$ 0.00	\$ 4.578.537.43	\$ 706.677.49	\$ 12.615.272.22	\$ 0.00	\$ 48.632.396.92

Capital	\$ 394.041.55
Capitales Adicionados	\$ 31.044.545.72
Total Capital	\$ 31.438.587.27
Total Interés de plazo	\$ 4.578.537.43
Total Interés Mora	\$ 12.615.272.22
Total a pagar	\$ 48.632.396.92
- Abonos	\$ 0.00
Neto a pagar	\$ 48.632.396.92

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C veintitrés (23) de mayo del dos mil dieciocho (2018)

Ref. Ejecutivo 78-2016-00544

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 45-47, no se ajusta a derecho en razón a que la tasa de intereses es superior a la permitida, toda vez que hace una aproximación, por lo cual el Despacho procede a MODIFICARLA como se presenta en cuadro anexo y se APRUEBA hasta el treinta (30) de noviembre de 2017 en la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS MCTE (\$48.632.396,92).

Notifíquese.

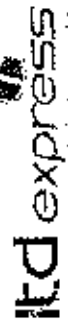

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCMK

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **24 MAYO DE 2018** SE NOTIFICA LA P
RESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. 088 A LAS 8:00 A.M.

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS
Secretario



LTO EXPRESS NIT 900014545-7 Reg. Postal 0250 CR
10 NO 15 - 39 Cx 1309 Cof. Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
FAX: 2942679 LIC.MIN. COMUNICACIONES N. 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltoexpress.net/



ORDEN
PRODUCCIÓN
3763888

2. PRUEBA DE ENTREGA

UNIVERSIDAD DE COLOMBIA		PAÍS DESTINO		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD		OFICINA ORIGEN	
2019-02-20 16:39:21		Colombia		BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. P-1000000		BGA TERCERA	
FECHA Y HORA DE ADMISIÓN		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN		DIRECCIÓN		TELÉFONO	
ENVIADO POR		RADIADO		PROCESO		ARTÍCULO N°	
ABIGADO/A: ANTONIO JOSE RESTREPO		2019 - 1234		EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA		291	
REMITENTE		DIRECCIÓN		CÓDIGO POSTAL		NUM. DELEGACIÓN	
JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.		CALLE 72 NO 25 - 16 CP-11211		11211		106172	
DESTINATARIO		VALOR A COBRAR		COSTO MANEJO		VALOR TOTAL	
INVRES - REPO TAFUR CIA LTDA MULTIMOTOS ACRECJOR		10000		10000		10000	
PRENOMINIO DEL VEHICULO DE PLACAS BLANCO		VALOR ASEGURADO		OTROS			
PESO		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE		Razones DEVOLUCIÓN AL REMITENTE			
DIMENSIONES		O		Reusado		No Existe	
1. A. A. 1		O		Reusado		No Existe	
EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE ARCHIVAR TRANSPORTADO DE CONTINGENCIA		NOMBRE Y C.E.			
DICE CONTENER		FECHA Y HORA DE ENTREGA		HORA		TELÉFONO	
MUESTRA		D		M		M	
DESCRIPCIÓN							
TS003							

IMPRESO POR SOFTWARE AM-DIG

15403

26/2/2019

Impresión de Certificación



Res. Min. TIC N° N 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0258
NIT. 900044549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510210518

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2018 - 0544

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 25 DE FEBRERO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: INV RESTREPO TAFUR CIA LTDA MULTIMOTOS ACREEDOR PRENDARIO DEL VEHICULO DE PLACAS BBJ-50

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 72 NO 25 - 18 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION.

NOTA: Aclaramos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 26 DE FEBRERO DE 2019 en BOGOTÁ D.C.

Cordialmente,

NIT: 900.014.549-7

JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTÁ D.C. - Colombia.



JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 1
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)

Fecha: 15/02/2019

Nombre: INV RESTREPO TAFUR CIA LTDA MULTIMOTOS
ACREEDOR PRENDARIO DEL VEHICULO DE PLACAS BBJ - 50
Dirección: CALLE 72 No. 25 - 16
Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2016 / 0544

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA

Fecha providencia
DD MM AAAA
17 01 2019

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

JOHN JAIR GUERRERO CABRERA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 ___ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

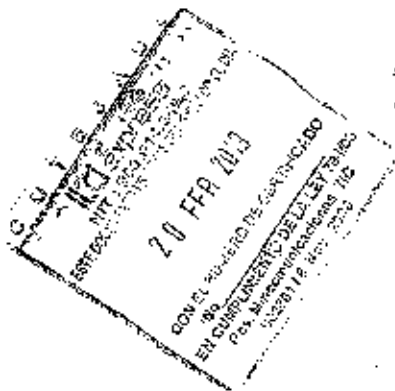
ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma

DE BOGOTÁ

No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

21-3-1919.

82

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
Abogado

Señor

JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF.: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. contra JOHN JAIRO GUERRERO
CABRERA
PROCESO No 2016/0544 J 78

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a este despacho se tenga en cuenta la dirección CARRERA 24 No.72 - 69 para notificar al demandado INV RESTREPO TAFUR CIA LTDA MULTIMOTOS.

Lo anterior teniendo en cuenta que se ha surtido Notificación personal Artículo 291 CGP y la comunicación del correo certificado salió negativa con la anotación: "LA ENTIDAD NO FUNCIONA EN ESTA DIRECCION", tal como consta en el certificado de guías No.5100210518 que adjunto a este memorial para que se tenga en cuenta en su momento en las costas procesales.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

Origen 786m
SF-batn
Jupenf

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

2627-2019-49-2

63452 20-MAR-19 10:22

RENUNCIA FZG - 2

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C cuatro (4) de abril del dos mil diecinueve (2019)

Ref. Ejecutivo 78-2016-00544

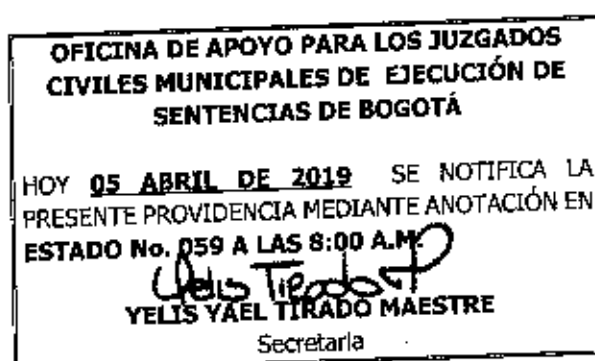
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se ordena al profesional del derecho allegar al presente proceso certificado de existencia y representación de INV RESTREPO TAFUR CIA LTDA MULTIMOTOS.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez

DCME



21/3/2019

Documento

Titulo

59

PRUEBA DE ENTREGA

LTD EXPRESS NIT 90014549-7 Vía Postal 0258 CR
13 NO 15 - 39 OF 4059 Calle 5a 130321 BOGOTÁ D.C.
PBX: 2842515 Lic. MAIN COMUNICACIONES N° 33027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net

ltd express

UNIDAD: 1 Envío

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2018-03-21 21:22:32		PAÍS DESTINO Colombia		MT IDOC IDENTIFICACIÓN		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP-1001005		OFICINA ORIGEN 30A - TEOREMA		ORDEN PRODUCCIÓN 3769809	
ENVIADO POR ABOGADO(A) ANTONIO JOSE RESTREPO		RADICADO 2018 - 0544		PROCESO		DIRECCIÓN CRA 24 NO 72 - 6B CP-11-411		CÓDIGO POSTAL 111411		ARTÍCULO N° 291	
REMITENTE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ D.C.		DESTINATARIO INV RESTREPO TAPUR CIA LTDA MULTIMOTOS ACREEDOR PRENDARIO DEL VEHICULO DE PLACA BHJ 50		FECHAS DE MENOR CUANTIA		VALOR TOTAL 101003		NUM. OBLIGACIÓN 105772			
SERVICIO UNIDADES MSJ 1		PESO GRS 1.000		DIMENSIONES L A A 1 1 1		VALOR A COBRAR		COSTO MANEJO		OTROS	
DICE CONTENEDOR MUESTRA - GC		PESO A COBRAR		VALOR ASEGURADO		VALOR 10000		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Resida	
DESCRIPCIÓN		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE A		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE No Resida		FECHA Y HORA DE ENTREGA 23 05 19		NOMBRE Y C.C.I	
T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA 23 05 19		HORA		MIN		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AN-ORG

EHIMOTORA

27/3/2019

Impresion de Certificacion



Res. Min. TIC N° 14 03027 del 30 de Nov de 2011
Registro Postal N° 0256
NIT. 900014549-7
www.ltdexpress.net



CERTIFICADO No: 510216456

TIPO DE NOTIFICACIÓN (291)

Radicado No 2016 - 0544

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día 23 DE MARZO DE 2019, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

NOTIFICADO: INV RESTREPO TAFUR CIA LTDA MULTIMOTOS ACREEDOR PRENDARIO DEL VEHICULO DE PLACA BBJ 50

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADOS: JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

ANEXOS ENTREGADOS:

☐ **LA SIGUIENTE DIRECCÓN:** CRA 24 NO 72 - 69 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: SI

RECIBIDO POR: SELLO RECIBIDO VEHIMOTORA

☒ **NOTIFICACIÓN:** 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA(S) PERSONA(S) A NOTIFICAR SI LABORA(N) LA ENTIDAD SI FUNCIONA EN ESTA DIRECCION

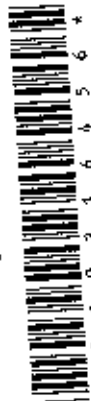
NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día 27 DE MARZO DE 2019 en BOGOTA D.C.

Cordia lamente
ltdexpress
NIT. 900.014.549-7
JAIME CAMACHO LONDOÑO
Firma Autorizada

CR 10 NO 15 - 39 OF 1009 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.

ORDEN
PRODUCCIÓN
3769809



LTD EXPRESS NIT 90011549-7 Rep. Postal 0256 CR
10 NO 15 - 38 OF 1005 C/1 Pos 110321 BOGOTÁ D.C.
CIBX: 2842511 L.C.MYN COMUNICACIONES N 03027
del 30 de Nov de 2011 www.ltdexpress.net

ltd express

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN 2019-03-21 21:22:32		PAÍS DESTINO Colombia		NIT / DOC IDENTIFICACIÓN 0		DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:110000		OFICINA ORIGEN DGA, TEOREMA	
ENVIADO POR ARCEBALDO ANTONIO JOSE RESTREPO		RADICADO 2016-054		PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA		ARTICULO N° 791		TELÉFONO	
REMITENTE JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTÁ D.C.		DIRECCIÓN C/24 NO 72 - 69 CP:111411		CODIGO POSTAL 111411		NUM. OBLIGACIÓN 103772			
DESTINATARIO RIV RESTREPO TATUN CIA LTDA MULTIMOTOS APTREDO		VALOR A COBRAR 15000		COSTO MANEJO 13000		VALOR TOTAL 13000			
PRENDA DEL VEHICULO DE PLACA DEL 50		PESO 1.200 KG		DIMENSIONES L: 1.80 A: 0.60 P: 1.10		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D: 12 A: 11		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Existe	
SERVICIO UNIDADES MSJ 1		PESO A COBRAR 1		FECHA DEVOLUCIÓN AL REMITENTE D: 12 A: 11		RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE Rechazado No Existe			
DICE CONTENER MUESTRA		EL DESTINATARIO RECIBE A CONFORMIDAD		FECHA Y HORA DE ENTREGA D: 12 A: 11		NOMBRE Y C.C. D		TELÉFONO	
DESCRIPCIÓN T5003		NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN		FECHA Y HORA DE ENTREGA D: 12 A: 11		NOMBRE Y C.C. D		TELÉFONO	

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORIS



67

JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 1
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 291 CGP

Señor(a)

Fecha: 18/03/2019

Nombre: INV RESTREPO TAFUR CIA LTDA MULTIMOTOS
ACREEDOR PRENDARIO DEL VEHICULO DE PLACAS BBJ - 50
Dirección: CARRERA 24 No.72 - 69
Ciudad: BOGOTA D.C

Servicio postal autorizado

No. de Radicación del proceso
2016 / 0544

Naturaleza del proceso
EJECUTIVO DE MENOR
CUANTIA

Fecha providencia
DD MM AAAA
17 01 2019

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato ___ o dentro de los 5 X 10 _ 30 ___ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
Nombres y apellidos

Firma

Firma



DE BOGOTÁ
No. C.C 79.332.233 DE BOGOTÁ

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

SEÑOR 2-efe.
JUEZ SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
E. S. D.

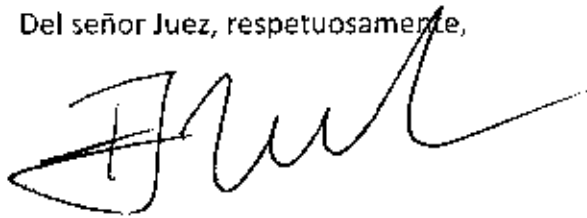
REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra JOHN JAIRO GUERRERO COBRERA

PROCESO No 2016/0544

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su despacho se ordene el AVISO, para notificar al ACREEDOR PRENDARIO INV RESTREPO TAFUR CIA LTDA MULTIMOTOS DEL VH PLACAS BBJ - 50; que trata el artículo 292 del C.G.P., acompañado de copia informal del auto que ordeno citarlo, teniendo en cuenta que se ha allegado copia de la comunicación enviada al acreedor y la constancia de su entrega en el lugar de destino además de la constancia de que la persona a notificar: "La entidad si funciona en esta dirección."

Anexo: comunicación enviada que trata del art. 291 C.G.P. por correo certificado que salió positivo número de guía 510216456.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO ~~JOSE~~ RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

RENUNCIA FZG - 2

OF. E.JEC. CIVIL. MUEL.

27524-8-APR-19 14:14

3284-2019-119-002



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Circuito de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

23 ABR 2019

01

El despacho del Señor Juez hoy

Observaciones

El Cón. Secretario (a)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193079272A999

15 DE ABRIL DE 2019 HORA 12:28:45

0919307927

PÁGINA: 1 DE 4

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A
WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : RT VEHIMOTORA SAS
SIGLA : VEHIMOTORA SAS
N.I.T. : 860511650-0
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00187801 DEL 30 DE MARZO DE 1983

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 2,580,866,833
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 24 NO. 72-69
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : CONTADORRT@HOTMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CRA 24 NO. 72-69
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : CONTADORRT@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.7058, NOTARIA 6 BOGOTA EL 30
DE DICIEMBRE DE 1.981, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25

DE JUNIO DE 1.982, BAJO EL NO.778 DEL LIBRO XIII, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA: "RESTREPO TAFUR & CIA S. EN C."

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 930 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01753477 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE RESTREPO TAFUR Y CIA S.EN C.-VEHIMOTORA A RT VEHIMOTORA SAS SIGLA VEHIMOTORA SAS.

CERTIFICA:

ESCRITURA PUBLICA NO.486, NOTARIA 6 BOGOTA EL 14 DE FEBRERO DE 1.983, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE MARZO DE 1.983, BAJO EL NO.130689 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE CIVIL EN COMERCIAL, BAJO EL NOMBRE DE "RESTREPO TAFUR & CIA. S. EN C." "VEHIMOTORA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 930 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 21 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01753477 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: RT VEHIMOTORA SAS SIGLA VEHIMOTORA SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 521 DE LA NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02266071 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD RT VEHIMOTORA S.A.S. (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LAS SOCIEDADES INVERSIONES CREDIMOTOR S.A. Y RT MULTIMOTOS S.A.S. (ABSORBIDAS), LAS CUALES SE DISUELVEN SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.376	28- V-1.987	6A. BTA.	9-VI-1.987 NO. 212.800
1.605	12- X- 1993	43 STAFE BTA	3- XII-1993 NO.429.549

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0006895	2007/09/04	NOTARIA 6	2007/09/08	01156755
675	2009/02/10	NOTARIA 6	2009/02/27	01278863
5980	2011/11/29	NOTARIA 6	2011/12/01	01531985
930	2013/06/21	NOTARIA 36	2013/07/31	01753477
521	2017/04/18	NOTARIA 36	2017/10/09	02266071

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL: PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES EN LOS RAMOS DE EXPLOTACION AGRICOLA Y PECUARIA EN TODOS SUS ASPECTOS, LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE ARTICULOS AGRICOLAS Y PECUARIOS, LA COLABORACION DE SEGUROS EN EL AREA PECUARIA, Y EN GENERAL, DE SEGUROS DE TODA CLASE, LA CONTABILIDAD, EL SECRETARIO Y LA ORGANIZACION DE ARCHIVOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR. TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES. 13) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS, COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACION DE CREDITO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO Y DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193079272A999

15 DE ABRIL DE 2019 HORA 12:28:45

0919307927

PÁGINA: 2 DE 4

* * * * *

SEGUROS QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, PIGNORAR, CEDER Y NEGOCIAR EN GENERAL, TÍTULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO. E) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPOGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE LA EMPRESA SOCIAL, O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORBER TALES EMPRESAS. F) TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIONES DE ÁRBITROS EN LAS CUESTIONES EN LAS QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES O TRABAJADORES. G) TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. H) CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PREPARATORIOS O ACCESORIOS DE TODOS LOS ANTERIORES Y LOS QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, EN ESPECIAL, CONTRATOS DE TRABAJO, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTO, DE APARCERÍA Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. I) IMPORTAR, COMPRAR, Y PRODUCIR LOS BIENES QUE REQUIERA PARA EL DESARROLLO DE SUS OBJETIVOS O PARA EL MEJORAMIENTO Y BENEFICIO DE SUS ACTIVOS. LA SOCIEDAD NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN FIADORA NI CODEJORA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS NI GRAVAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD PARA RESPALDARLAS. LA SOCIEDAD ADEMÁS DE LO YA ESTIPULADO EN LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, TENDRÁ POR OBJETO LA IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE MOTOCICLETAS, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS. LA PRESTACION DE SERVICIO Y MANTENIMIENTO Y LA TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LIMITACION: LA COMPAÑIA NO PODRA CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS NI CAUCIONAR CON SUS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES COLOMBIANAS, PARA DESARROLLAR SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: 1) CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, PERMUTA, CONSIGNACIÓN Y AGENCIAMIENTO COMERCIAL; 2) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR, ADMINISTRAR, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA CUMPLIR CON SU OBJETO; 3) INTERVENIR ANTE TERCEROS O ANTE LOS MISMOS SOCIOS COMO ACREEDORA O DEUDORA DE TODAS CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, 4) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS Y COMPAÑIAS DE SEGUROS TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO Y DE SEGURO QUE SE RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES; 5) GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR, ANULAR, ASEGURAR, COBRAR, REPONER, Y NEGOCIAR EN GENERAL TÍTULOS VALORES O CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITO. 6) FORMAR PARTE O ASOCIARSE CON OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPOGAN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS, O ACCESORIAS DEL OBJETO SOCIAL. 7) INVERTIR SUS RECURSOS EN ACCIONES, BONOS, CDT. AVALES, GARANTÍAS, ACEPTACIONES BANCARIAS, FONDOS DE INVERSIÓN ETC; EN EL MERCADO PRIMARIA O SECUNDARIO DE COMPAÑIAS NACIONALES O EXTRANJERAS, BIEN SEA DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE INTERMEDIARIOS AUTORIZADOS; 8) LA INVERSIÓN DE SUS RECURSOS EN

CONTRATOS DE MUTUO CON INTERÉS, CON GARANTÍA REAL O PERSONAL, BAJO LA MODALIDAD DE FACTORING EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; 9) OBTENER, CEDER, CANCELAR Y EN GENERAL EJERCER DERECHOS DE PROPIEDAD CONFORME A LAS NORMAS DEL CÓDIGO DE COMERCIO SOBRE MARCAS, PATENTES, DISEÑOS, INSIGNIAS, CONCESIONES Y SIMILARES, 10) ADQUIRIR POR COMPRA O ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE MAQUINARIA, EQUIPOS, HERRAMIENTAS, ENSERES, IMPLEMENTOS, Y MUEBLES NECESARIOS PARA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA. 11) LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODAS AQUELLAS OPERACIONES DE CARÁCTER LÍCITO, SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, QUE GUARDEN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL ESCRITO Y SEAN NECESARIAS Y BENÉFICAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE ESTE.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4541 (COMERCIO DE MOTOCICLETAS Y DE SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$490,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,450.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$490,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,450.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$490,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,450.00
VALOR NOMINAL : \$200,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 930 DE NOTARÍA 36 DE BOGOTÁ D.C. DEL 21 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01753477 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RESTREPO HERRERA LOIS FERNANDO	C.C. 000000008258532
SEGUNDO RENGLON	
TAFUR DE RESTREPO TULIA	C.C. 0000000026403735
TERCER RENGLON	
RESTREPO TAFUR ROBERTO JOSE	C.C. 0000000079786576
CUARTO RENGLON	
RESTREPO TAFUR LUIS FERNANDO	C.C. 0000000080505144

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 930 DE NOTARÍA 36 DE BOGOTÁ D.C. DEL 21 DE JUNIO DE 2013, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01753477 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VELASQUEZ RIOS GONZALO ALBERTO	C.C. 0000000070041290
SEGUNDO RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****
TERCER RENGLON	
SIN DESIGNACION	*****

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAZINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193079272A999

15 DE ABRIL DE 2019 HORA 12:28:45

0919307927

PÁGINA: 3 DE 4

* * * * *

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA DOS SUPLENTE, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR Y QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA POR PARTE DE ORGANO DISTINTO DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 521 DE NOTARIA 36 DE BOGOTA D.C. DEL 18 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02266071 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
RESTREPO HERRERA LUIS FERNANDO	C.C. 000000008258532
PRIMER SUPLENTE	
TAFUR DE RESTREPO TULIA	C.C. 000000026403735
SEGUNDO SUPLENTE	
RESTREPO TAFUR LUIS FERNANDO	C.C. 000000080505144

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: CONSIDERANDO QUE LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE HABRAN DE AJUSTAR A LO CONVENIDO EN EL CONTRATO SOCIAL, EN RELACION CON LO NO ESPECIFICADO, SE ENTENDERA QUE QUIENES REPRESENTEN A LA SOCIEDAD, PODRAN CELEBRAR O EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES DE DICHAS FACULTADES QUE NO CONSTEN EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO SOCIAL INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL NO SERAN OPONIBLES A TERCEROS, DE ESTA MANERA, SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LAS PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR CON LOS FINES DE LA SOCIEDAD Y EL OBJETO SOCIAL; PUDIENDO ENAJENAR, ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS RELACIONADOS CON LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE LA SOCIEDAD, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS Y CANCELARLOS SIN NINGUNA CLASE DE LIMITACION, 4) PRESENTAR A LOS ACCIONISTAS (O ACCIONISTA UNICO) INFORME RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL ACOMPAÑADO DE ANEXOS FINANCIEROS Y COMERCIALES, CUANDO ASI SE LO SOLICITEN, 5) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE CONFORMIDAD CON LO REGLADO POR EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO, 6)

DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ORGANO SOCIAL Y ESTABLECER LAS DIRECTRICES PARA EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES, REMUNERACIONES, ETC. 7) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS (O INFORMAR AL ACCIONISTA UNICO) A REUNIONES DE CUALQUIER CARACTER 8) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS, 9) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS POR LOS ACCIONISTAS (O ACCIONISTA UNICO) U OTRO ORGANO SOCIAL RELACIONADAS CON LA DIRECCION DE LA EMPRESA Y DEMAS QUE LE ATRIBUYA LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL. PARAGRAFO PRIMERO: EL REPRESENTANTE LEGAL, ESTARA OBLIGADO A RENDIR CUENTAS DE SU GESTION CUANDO ASI LO REQUIERA LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O CUALQUIER OTRO ORGANO FACULTADO PARA ELLO. PARAGRAFO SEGUNDO: EL SUBGERENTE TENDRA LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL EN CUANTO A SUS FACULTADES Y LIMITACIONES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 003-16 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02145904 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
HENAO PALACIO LUZ AMPARO	C.C. 000000335408506

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : VEHIMOTORA

MATRICULA NO : 00279959 DE 19 DE DICIEMBRE DE 1986

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 31 DE MARZO DE 2017

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017

DIRECCION : CRA 24 NO. 72 - 69

TELEFONO : 7477080

DOMICILIO : SOGOTÁ D.C.

EMAIL : CONTADORST@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *	EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE	* * *
* * *	FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO	* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE NOVIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA. DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 9193079272A999

15 DE ABRIL DE 2019 HORA 12:28:45

0919307927

PÁGINA: 4 DE 4

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes

Oficina de Ejecución
Caja Municipal de Bogotá

ABR 23 ABR 2019

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

23-04.

3574-158-2
37758 22-APR-19 14:28

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO (2º.) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 78 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. contra JOHN JAIRO GUERRERO
CABRERA

PROCESO No. 2016 - 0544

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito allegar a este despacho certificado de cámara de comercio de la sociedad INV RESTREPO TAFUR CIA LTDA MULTIMOTOS acatando lo ordenado en auto de fecha 04 de abril de 2019 y notificado por anotación al estado del 05 de abril de 2019.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
CC 79332233
T.P. 48.642

RENUNCIA FZG - 2

2
B
despacho
bf

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. _____

6 MAY 2019

Ref. Ejecutivo 78-2016-00544

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del extremo activo visible a folio 88 del informativo, se le indica que de conformidad con el inciso 3 del artículo 292 del Código General del Proceso, el cual en su tenor señala: El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

En consecuencia de lo anterior, el profesional del derecho deberá hacer las diligencias necesarias para elaborar el aviso y remitirlo a su destinatario, razón por la cual se niega lo pretendido.

De otro lado, téngase en cuenta que el acreedor prendario INV RESTREPO TAFUR CIA LTDA MULTIMOTOS cambio su nombre por RT VEHIMOTORA S.A.S.

Por último, el Despacho observa que las citaciones enviadas por la parte actora no fueron remitidas a la dirección indicada en el certificado de cámara y comercio, esto es cra 24 No. 72-69, razón por la cual se requiere a la parte interesada con el fin de que realice las notificaciones en debida forma.

Notifíquese.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ

Juez
(2)

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

HOY **7 MAY 2019** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE ANOTACIÓN EN
ESTADO No. **35** A LAS 8:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Secretaría

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D.C. 6 de mayo de 2016

Ref. Ejecutivo 78-2016-00544

Se requiere a la Oficina de Apoyo con el fin de que proceda a desglosar los folios 78 a 94 junto con la presente providencia y agregarlos al cuaderno correspondiente. Déjense las constancias de rigor.

Cúmplase.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZJuez
(2)

DCME

09/05/19

Informe

Ab

79-2016-544

Se procede a dar cumplimiento al desglose ordenado por auto de fecha 06 de mayo de 2019, se trasladan los folios señalados del cuaderno principal quedando con 95 folios y se dejan las copias en el cuaderno de medidas cautelares quedando con 57 folios.



Juan Carlos Rivera Forero

Asistente Administrativo

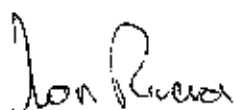
29/05/19

Informe

Juzgado 2 Ejecución Civil Municipal

078-2016-544

Se informa que por error involuntario se dio cumplimiento al desglose ordenado por auto de fecha 06 de mayo de 2019, se procedió a trasladar los folios, sin que este auto este suscrito por el Juez, lo anterior para los fines pertinentes



Juan Carlos Rivera Forero

Asistente Administrativo

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 97

FECHA: 26/7/22.